

Sesión 33ª, en jueves 13 de diciembre de 1962

Especial

(De 17.44 a 20.47)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS.

SECRETARIO, EL SEÑOR FEDERICO WALKER LETELIER.

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I ASISTENCIA	2465
II. APERTURA DE LA SESION	2465
III. TRAMITACION DE ACTAS	2465
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2465
 Proyecto sobre reajuste de las remuneraciones imponibles del sector privado. (Se califica la urgencia y se fija plazo para infor- mar)	 2466 y 2486

Proyecto sobre normas para la distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y para reprimir los monopolios — Veto. (Se califica la urgencia)	2467
---	------

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre reajuste de las remuneraciones del sector público. Observaciones del Ejecutivo. (Se aprueba)	2467
---	------

*Anexos***DOCUMENTOS:**

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación a máquinas de coser adquiridas por el Servicio de Seguro Social	2500
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reajuste de remuneraciones del sector privado	2500

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Ahumada, Hermes	—Jaramillo, Armando
—Alessandri, Eduardo	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis F.
—Alvarez, Humberto	—Pablo, Tomás
—Amunátegui, Gregorio	—Quinteros, Luis
—Barros, Jaime	—Rodríguez, Aniceto
—Bossay, Luis	—Sepúlveda, Sergio
—Bulnes S., Francisco	—Tarud, Rafael
—Castro, Baltazar	—Tomic, Radomiro
—Contreras, Víctor	—Torres, Isauro
—Corbalán, Salomón	—Vial, Carlos
—Correa, Ulises	—Videla, Hernán
—Corvalán, Luis	—Von Mühlenbrock, Julio
—Curti, Enrique	—Wachholtz, Roberto
—Echavarrí, Julián	—Zepeda, Hugo
—Gómez, Jonás	

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Tierras y Colonización y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Federico Walker Letelier, y de Prosecretario, el señor Luis Valencia Avaria.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 17.44, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

No hubo.

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las si-

guientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Vicepresidente de la República:

Con los dos primeros, incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

2) El que modifica la ley N° 13.676, que autorizó a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar empréstitos;

3) El que autoriza a la Municipalidad de Ranquil para expropiar un terreno ubicado en esa comuna;

4) El que faculta al Presidente de la República para autorizar a las Agencias de Ayuda y Rehabilitación u otras instituciones similares, sin fines de lucro, para que desarrollen sus actividades en el país;

5) El que libera de derechos de aduana la internación de diversos elementos destinados a la Corporación Chilena, Alianza Cristiana y Misioneros de Temuco y otros;

6) El que libera de derechos de internación e impuestos a implementos destinados a la Fundación Juan Baburizza y a la Fundación Pedro Pizarro Maureira, ambas de Valparaíso;

7) El que suspende la aplicación del artículo 72 de la ley N° 10.336, desde el 1° de septiembre de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1963, sólo en cuanto afecten a las personas que deban realizar trabajos relacionados con la Dirección de Estadística y Censos;

8) El que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar uno o más empréstitos, y

9) El que condona las deudas que tenga por concepto de pavimentación el Obispado de Iquique, con motivo de la ejecución de las obras que se indican.

—*Se manda archivarlos.*

Con el tercero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que reajusta los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros del sector privado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde calificar la urgencia.

El documento se manda agregar a sus antecedentes.

El señor LARRAIN.—Discusión inmediata.

El señor PABLO.—Suma urgencia..

Señor Presidente, la Comisión se ha reunido a las cuatro de la tarde con el propósito de entrar a conocer de este proyecto de ley. El señor Ministro no ha podido concurrir a esa reunión, porque se encontraba en la Cámara de Diputados. De la lectura hecha en la Comisión, se deduce que numerosos artículos requieren nueva redacción o una explicación detallada; de manera que el proyecto necesitaría segundo informe. La Comisión se reunirá nuevamente el lunes, desde las 16 hasta las 24, para despachar este asunto, a fin de que para el martes tenga la sala el respectivo informe.

Pero una materia de tal envergadura, que implica, además, un problema de financiamiento, a mi entender no puede ser despachada con extrema urgencia, mientras el Senado no tenga los antecedentes del caso.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se ha insinuado a la Mesa que podría acordarse la “discusión inmediata”, en el entendido de que los Comités se reunieran más tarde y fijaran, como otras veces, un procedimiento especial.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cuál es el plazo de la “suma urgencia”?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Diez días.

El señor PABLO.—Otras veces, en que hemos calificado la urgencia de “suma”, hemos acordado un procedimiento especial.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Podría acordarse la suma urgencia y que los Comités establecieran un procedimiento especial

Acordado.

El señor WALKER (Secretario).—Con el cuarto, hace presente la urgencia para el despacho de las observaciones al proyecto que consulta normas para favorecer la distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y para reprimir los monopolios.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde calificar la urgencia.

El señor PABLO.—Yo formularía indicación para que se pidiera a la Comisión de Agricultura que despachara cuanto antes este asunto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Acordeemos tratar el veto el miércoles, con informe de Comisión o sin él.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Pero previamente debe calificarse la urgencia.

Tendría que calificarse de “suma”. En seguida, los Comités considerarían también la situación, para que la sala despachara el veto en su sesión del próximo miércoles.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Cuál sería la razón para acordar la suma urgencia? El presidente de la Comisión de Agricultura está fuera de Santiago y no sabemos si podrá volver el martes.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Suma urgencia son diez días.

El señor VIDELA LIRA.— Pero sólo tres días en la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Son diez días en total.

El señor QUINTEROS.—La observación del Honorable señor Pablo es atinada, porque expresa que el señor Presidente de la Comisión de Agricultura se encuentra ausente y puede suceder que, aun dentro de la “suma urgencia”, no alcance a llegar. De manera que no me parece prudente la “suma urgencia”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por eso, solicité aumento de un día más, hasta el miércoles.

El señor PABLO.—Que se califique de “simple” y se imponga al presidente de la Comisión sobre el interés de despachar el proyecto cuanto antes.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El señor Pablo propone la “simple urgencia”, en el entendido de que se tratará de despacharlo antes si llega el presidente de la Comisión.

El señor CURTI.—El problema no se refiere a la Comisión, sino al lugar en que se coloque el proyecto en tabla.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Que la Comisión pueda reunirse .

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—“Simple urgencia”, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se harán los trámites necesarios para que sea colocado en tabla lo antes posible.

—*Se acuerda la “simple urgencia” y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1) El que libera de la obligación de efectuar depósito previo de importación y del pago del impuesto adicional la in-

ternación de cinco mil máquinas de coser adquiridas por el Servicio de Seguro Social para ser vendidas a sus imponentes. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

2) El que reajusta los sueldos y salarios imponentes de los empleados y obreros del sector privado. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

V. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO. VETO.

El señor WALKER (Secretario).—En el Orden del Día, corresponde seguir tratando las observaciones de Su Excelencia, en segundo trámite, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal del sector público.

La discusión quedó pendiente en el artículo nuevo que se propone a continuación del 10, página 11 del boletín 9823 de la Cámara de Diputados, que se encuentra en poder de los señores Senadores.

—*El oficio con los acuerdos de la Cámara sobre el veto y el texto de éste figuran en los Anexos de la sesión 32ª, documento Nº 1, páginas 2448 y 2449.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Quedó con la palabra el Honorable señor Correa.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA.—Señor Presidente, en la sesión de la mañana de hoy, el Senador por Tarapacá y Antofagasta, mi amigo Honorable señor Gómez, me solicitó expresara cuanto había ocurrido en el seno de nuestro partido con respecto al artículo en discusión.

En verdad, la directiva nacional del radicalismo consideró en forma lata la disposición contenida en el artículo en debate. Al efecto, estimó que había dos aspectos bien definidos. Uno de tales aspectos, de orden moral, fue presentado, según entiendo, con motivo de la denuncia formulada en la Comisión de Hacienda por el Honorable señor Vial, quien manifestó que, en torno al rechazo de este artículo, había intereses ocultos que estaban arrojando desprestigio en contra del Congreso. Fue tan grave la afirmación del señor Senador que, según sabemos, se reunieron los Comités y acordaron dirigirse a la Excelentísima Corte Suprema a fin de que el más alto tribunal de la República tuviera a bien investigar tales hechos.

Más tarde, el Ejecutivo tomó contacto con los armadores que debían pagar este impuesto, y esos mismos industriales de la ciudad de Arica estimaron de justicia cancelar los impuestos a que se refiere el artículo en discusión. Por lo demás, Sus Señorías no deben olvidar que la internación de automóviles está prohibida por todos los demás puertos de Chile y sólo se internan, de hecho, por el puerto de Arica sin cancelar tributo alguno para incrementar los escasos recursos de las arcas fiscales.

En esas circunstancias, mi partido estimó que ningún Senador radical podría dejar de aprobar dicho tributo, desde el momento que los propios armadores estaban dispuestos a pagarlo.

Ahora tomo conocimiento de una petición muy interesada que formuló el Honorable señor Gómez, relativa a la destinación de dichos recursos. Al respecto, debo decir que celebro el celo de Su Señoría para que la directiva de mi partido haya tomado el compromiso formal de dar satisfacción a los deseos expresados por el señor Senador. Me felicito de ello, pues no siempre ocurre así en el Congreso.

En el centro de Chile tenemos problemas gravísimos que conducen a los empresarios a la quiebra, y la verdad es que, por mucho interés que hayamos puesto en la solución de aquéllos, no lo hemos podido conseguir.

Ahora bien, el señor Senador por Tarapacá y Antofagasta solicitó a la directiva del Partido Radical ponerse en contacto con el Gobierno, a fin de conseguir la inclusión en el proyecto de un artículo en virtud del cual la cantidad de 12 millones de escudos, más o menos, . .

El señor GOMEZ.—Es el equivalente de 8 millones 500 mil dólares.

El señor CORREA.—...o sea, el equivalente de 8 millones 500 mil dólares, fuera destinada a la Junta de Adelanto de Arica, con el objeto de estimular el desarrollo de aquella parte del territorio nacional.

Celebro no haber intervenido en la mañana, pues ello me ha dado oportunidad de conversar, primero, con la directiva de mi partido y, en seguida, con su Excelencia el Vicepresidente de la República. Para suerte nuestra, en el momento en que trataba de hacerlo, éste se hallaba reunido con personeros de la Junta de Adelanto de Arica, quienes se impusieron de los deseos del señor Senador —que son los del Senado—, en el sentido de que, mediante una iniciativa en el Parlamento, se obtuvieran los recursos necesarios para esos fines. El Excelentísimo señor Sótero del Río me autorizó para dar a conocer que era propósito suyo y del Gobierno respaldar la mencionada aspiración del Congreso y dar a Arica, por la vía de la indicación, en un proyecto que puede presentarse pronto, o mediante una ley especial, los fondos a que me he referido, a fin de satisfacer de una vez para siempre las justas aspiraciones de esa zona, tan sentimentalmente vinculada a cada uno de nosotros.

Estimo que, con esa explicación, el Honorable señor Gómez y los señores Sena-

dores quedarán satisfechos y en posesión de los antecedentes necesarios para votar el artículo de nuestra referencia en la forma como estimen conveniente.

El señor TARUD.— ¡Votemos!

El señor GOMEZ.—Deseo dejar constancia del agrado con que veo la feliz solución dada a un problema que se arrastra durante todo el debate sobre los impuestos a la industria de Arica.

Agradezco a mi distinguido colega las expresiones amables y bondadosas que ha tenido para con el Senador que habla y reitero que me felicito del acuerdo a que se ha llegado, pues, por boca del jefe del Comité de Senadores radicales, se ha expresado el compromiso solemne que el Gobierno contrae con la ciudadanía, en el sentido de otorgar el equivalente de 8 millones 500 mil dólares de esos impuestos para financiar a la Junta de Adelanto.

A mayor abundamiento y para evitar equívocos en la materialización de tales acuerdos, deseo expresar que lo dicho por el señor Senador coincide totalmente con lo aprobado por mi partido en el día de ayer, lo cual está consignado en una indicación presentada en la Cámara por el presidente del Comité de Diputados radicales, don Manuel Rioseco Vásquez, y los Honorables Diputados señores Hernán Brücher Encina y Eduardo Clavel Amián, que dice lo siguiente:

“El producido de los impuestos adicionales establecidos o que se establezcan sobre las materias primas, partes u otros elementos, de origen extranjero, incorporados en vehículos motorizados, elaborados, semielaborados, manufacturados o armados en el departamento de Arica, que se internen al resto del país, se destinará a los fines de la Junta de Adelanto de Arica con un máximo igual al equivalente de US\$ 8.500.000 (ocho millones quinientos mil dólares).

“Estos impuestos serán puestos a disposición de la Junta de Adelanto de Arica en los mismos términos señalados en el artículo 5º de la ley N° 13.039.

“La suma que exceda de la cifra señalada en el inciso primero del presente artículo ingresará en arcas fiscales debiendo deducir de ella un 5% para incrementar el fondo de revalorización de pensiones a que se refiere el artículo 2º”.

El artículo 2º, que se menciona, es el consignado en el proyecto sobre revalorización de pensiones, que discute la Cámara de Diputados.

La indicación que he leído trasunta exactamente el acuerdo a que se ha llegado y del cual me felicito.

El señor RODRIGUEZ.— ¡Parece corso de flores...!

El señor GOMEZ.—Votaré en favor de dicha indicación, fruto de un compromiso que ha sido fielmente respetado por mi partido, y espero que también por el Gobierno.

El señor CORREA.—Creí oír en la mañana de hoy que el Gobierno se había desentendido de la obligación que le impone la ley en cuanto a entregar recursos hasta por la suma de 8 millones quinientos mil escudos.

El señor QUINTEROS.—Dólares.

El señor CORREA.—La ley de presupuestos habla de escudos.

El señor GOMEZ.—Exactamente.

El señor CORREA.—Debo decir, en abono del Gobierno, que el Ejecutivo ha entregado hasta el momento una suma superior a 8 millones de escudos a la Junta de Adelanto de Arica, en cumplimiento de disposiciones contenidas en la ley de presupuestos.

El señor GOMEZ.—No han sido entregados por el Ejecutivo. Esa suma representa los ingresos obtenidas por la Junta de Adelanto, provenientes de las mercaderías que estaban en aduana al 31 de diciembre de 1961; de modo que desaparecerá el 1º de enero de 1963. Por ello, seguir insistiendo en que la Junta ha recibido tales o cuales fondos en el curso de este año no se ajusta a la seriedad, porque tal fuente de financiamiento ha desaparecido totalmente con la dictación de

la ley 14.824 y con la que estamos aprobando ahora. Esto es el pasado; pero estamos hablando del futuro, y para el futuro no hay financiamiento. Este se restablece en la disposición a que se refiere el acuerdo entre mi partido y el Gobierno.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué no van a conversar al CEN?

El señor PHILIPPI (Ministro de Hacienda).—Diré sólo dos palabras para confirmar lo manifestado por el Honorable señor Correa, en el sentido de que la Junta de Adelanto de Arica ha quedado totalmente de acuerdo con S. E. el Vicepresidente de la República en elevar la cantidad de 8 millones y medio de escudos a 12 millones, mediante una indicación o un proyecto de ley especial. Asimismo se buscará en ese proyecto la manera de que el financiamiento llegue directamente a la Junta, sin demora. Con ello se da plena satisfacción al planteamiento hecho por el Honorable señor Gómez y se permitirá a la Junta impulsar—según el señor Vicepresidente de la República— un interesante programa de desarrollo de las actividades pesqueras y de las industrias relacionadas con ellas.

El señor GOMEZ.—Creo entender que la cifra mencionada por el señor Ministro es reajutable. Por eso se ha hablado en todo instante del equivalente de 8 millones 500 mil dólares. De manera que la cifra se irá reajustando a medida que dicha divisa modifique su valor cambiario.

El señor RODRIGUEZ.— De acuerdo con el alza del costo de la vida.

El señor PHILIPPI (Ministro de Hacienda).—Según manifestó Su Excelencia el Vicepresidente de la República, se otorgarán a la Junta de Adelanto de Arica doce millones de escudos. Entiendo que la idea, para llegar a esa cifra, es revalorizar los ocho millones y medio. Si se va a buscar un medio para que dicha cantidad pueda seguir reajustándose en lo futuro, de ello no estoy informado.

El señor LARRAIN.—¿Qué dice la ley?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Tal como expresé en la sesión de la mañana, estamos conformes con la iniciativa de proporcionar ocho millones de escudos a la Junta de Adelanto; pero estimo que esa medida no soluciona todos los problemas del departamento de Arica, ya que dicho organismo está destinado a promover el desarrollo y progreso de la ciudad.

Ahora se trata de aplicar un impuesto hasta del ciento por ciento a las materias primas que se internen para la industria establecida en el mencionado departamento. Ello determinará, sin lugar a dudas, el traslado de algunas industrias al centro del país, causará la cesantía consiguiente y hará renacer la inquietud que ha existido en la zona norte durante muchos años.

A nuestro juicio, es deber fundamental defender la industria establecida.

Recalco que ha habido abusos; pero son las autoridades, el Gobierno, los llamados a castigarlos, para que no se sigan cometiendo.

Por lo demás, votaremos en contra de la disposición. Nada tenemos que ver con la denuncia hecha por el Honorable señor Vial a los Comités del Senado. Ningún Senador del Frente de Acción Popular ha tenido ni tiene participación en tal denuncia, de suerte que nos asiste autoridad material y moral para votar en esa forma. Y lo hacemos porque estamos convencidos de que la zona norte no puede vivir de promesas. Queremos realidades.

Estimamos que la función de la Junta de Adelanto es una: atender al hermooseamiento de la ciudad. En ello participan algunos trabajadores. Es cierto que ese organismo da ocupación a un porcentaje importante de obreros y empleados; pero no lo es menos que la industria allí radicada ha de verse afectada por esta situación y cesarán en sus labores una enorme cantidad de trabajadores.

Mañana, cuando se legisle en favor de

las provincias del norte, cuando se nos demuestre con hechos que efectivamente algo se hace por mantener su ritmo industrial, su actividad económica, aportaremos nuestros votos favorables. Pero, por el momento, no los damos, pues no estamos dispuestos a seguir viviendo de promesas.

Votaremos en contrario.

El señor VIAL.—Señor Presidente, el Honorable señor Correa ha hecho referencia a la denuncia que formulé en la Comisión de Hacienda del Senado hace mucho tiempo y a la reunión celebrada por los Comités, en donde unánimemente pidieron al señor Presidente que oficiara a la Corte Suprema con el objeto de que se investigaran tales hechos. A pesar del largo tiempo transcurrido, aquella denuncia no tiene visos de concretarse por la vía legal. Lo único que se ha hecho ha sido remitir un oficio a la Corte de Iquique para que ésta envíe un Ministro en visita a Arica, a investigar hechos que nunca han sucedido en ese puertó. Parece un poco absurda esa equivocación, pues tanto la nota del señor Presidente como las observaciones formuladas, no sólo por mí, sino también por otros dos Senadores que se acercaron al señor Presidente con igual propósito, pedían otra cosa.

Sin embargo, como digo, se ha adoptado un procedimiento que constituye una equivocación muy lamentable. Y sucede que, si bien tuvo el Senado, por medio de sus Comités, la lógica reacción de solicitar la investigación de esos hechos, los tribunales de justicia no han realizado hasta el momento la labor que correspondía.

Respecto al artículo en debate, hemos oído la exposición fraternal de dos miembros del Partido Radical.

El señor QUINTEROS.—¿En qué sentido emplea la palabra "fraternal" Su Señoría?

El señor VIAL.—Porque es lógico pensar que en una comunidad política sea to-

do hermanable. Hemos oído esa exposición, y aunque no se trate de una materia que atañe al Parlamento, quiero dejar constancia de algunos hechos.

Es curioso lo que sucede. El artículo propuesto por el Ejecutivo, justo o injusto, imponía un gravamen de hasta 400%. Después de muchos estudios en la Comisión de Hacienda, durante varias sesiones, hasta altas horas de la noche, se llegó a la conclusión de que dicho tributo podía reducirse a 200%, es decir, a la mitad de lo aplicado a los mismos productos cuando se importan en el resto del territorio.

Esa disposición, como recordarán los Honorables colegas, fue aprobada en el Senado y entiendo que se perdió en la Cámara por escaso margen, de uno o dos votos. La combinación de Gobierno no fue capaz de obtener el tercio de sufragios necesarios para aprobar la idea propuesta por el Senado.

Ahora, el gravamen ya no es del 400% ni del 200%, sino del 100%; o sea, la cuarta parte. Según los industriales, esa reducción a la cuarta parte es espléndida para ellos. La aceptan gustosos y no dicen que haya de originar cesantía.

Se propone otra vez al Congreso. Nueva discusión entre los miembros de un partido, porque ésa es la verdad. Los demás estamos de espectadores. Por último, el Honorable señor Gómez solicita, además, que se otorguen cuatro mil millones de pesos adicionales a la Junta de Adelanto de Arica.

Quiero felicitar al Honorable colega, porque me parece un triunfador. No creo que un parlamentario haya conseguido más. Primero, que bajen a la cuarta parte el gravamen sugerido por el Gobierno, y después, que le den cuatro mil millones de pesos más y que juren, tanto los representantes de su partido como los señores Ministros de Estado, que así se hará.

No felicito, en cambio, a los demás

miembros del Senado que representan a las restantes provincias del país.

El señor QUINTEROS.—Esa exclusión no puede alcanzar a quienes no pertenecemos a la combinación de partidos de Gobierno.

El señor VIAL.—Lamento que esta situación haya sido resuelta de semejante manera y espero que el Gobierno, de una vez por todas, estudie un verdadero estatuto, vigilando por que no haya ninguna merma de trabajo en Arica, pues estimo que debe mantenerse en actividad esa zona. Pero también considero que debemos dejar de hacer el ridículo mandando allá, por avión, neumáticos, baterías y otros artefactos, con inmenso gasto en fletes, para que después vuelvan de Arica en forma de automóviles. Debemos poner término a una sangría nacional de treinta mil o cuarenta mil millones de pesos, que ganan unos pocos armadores.

—*Se aprueba el artículo nuevo (19 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 pareos).*

El señor WALKER (Secretario).— A continuación, el Ejecutivo ha formulado observaciones al artículo 22. La primera consiste en suprimir el inciso 1º; la segunda, en eliminar la parte final del inciso 2º, desde donde dice, "Banco del Estado...".

Ambas observaciones fueron rechazadas por la Cámara de Diputados, la cual insistió en el texto primitivo del artículo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión las observaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Señor Presidente, este artículo fue incorporado al proyecto en el Senado, mediante indicación que formulamos tendiente a establecer la obligación, para las municipalidades, de depositar sus recursos en el Banco del Estado. Juzgamos — así le pareció también al Senado, pues lo aprobó por unanimidad— justo ese criterio, ya que, con gran frecuencia, en es-

ta misma corporación, despachamos proyectos de ley por los cuales se autoriza a las municipalidades para contratar empréstitos, con tratamiento también preferencial en cuanto a amortización e intereses y a la obligación que se crea al Banco del Estado de Chile.

De datos obtenidos de esa institución bancaria, puedo informar al Senado que, en la actualidad, el 43% de los depósitos de los municipios están en el Banco del Estado, y el 57 en la banca particular. En cambio, en lo referente a préstamos otorgados a las municipalidades, el 73,25% lo concede la primera institución nombrada, y el 26,71, las segundas, lo cual significa que el gran esfuerzo lo está haciendo el Banco del Estado.

Con motivo del artículo que se acogió en el Senado, y más tarde en la Cámara de Diputados, las corporaciones edilicias han informado que ellas, en la banca particular, obtenían un sistema especial de créditos, mediante el pago de un interés excepcional por sus depósitos.

En la indicación y en el artículo 22, tal como está aprobado, se establece, para el Banco del Estado, la obligación de atender esos créditos y otorgar también créditos especiales. Como si eso no fuera suficiente, el propio directorio de dicha institución, en memorándum que tengo a la mano, de fecha 14 de noviembre de 1962, dispone un sistema singular, análogo al de los bancos particulares en lo referente a intereses por los depósitos municipales, como asimismo, un régimen especial respecto de los préstamos para las municipalidades.

En la actualidad, el Banco del Estado puede disponer del 2 por ciento sobre el capital pagado y reservas y del promedio de los depósitos en moneda chilena y extranjera para atender dichos créditos, todo lo cual le deja un margen disponible del orden de los E^o 3.445.000, vale decir, tres mil millones de pesos. Además, con la misma modificación que plantea el ci-

tado memorándum, el porcentaje se aumentará del 2 al 3 por ciento, lo que significa una capacidad total de E⁹ 9.815.000 para la atención de ese sistema de créditos.

Con tales argumentos, deseo demostrar que, en lo referente al Banco del Estado y las municipalidades, se resuelven las objeciones formuladas por estas últimas al proyecto. Por lo tanto, con dichas disposiciones no hay dificultades, en el momento actual, ni en lo tocante a intereses, ni a créditos y sobregiros que con mucha frecuencia necesitan los municipios para saldar sus déficit de caja. Todo estaría resuelto con las disposiciones legales y con las aprobadas por el directorio del Banco del Estado.

Por eso, estimo perfectamente razonable el criterio de la Cámara al rechazar el veto e insistir en el planteamiento inicial del proyecto y, en consecuencia, espero que el Senado aplique el mismo temperamento.

El señor RODRIGUEZ.—Hay consenso unánime.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Por diversas razones, siempre he defendido aquí al Banco del Estado; pero me parece que en esta oportunidad se exagera al rechazar el veto.

Es cierto lo afirmado por el Honorable señor Corbalán; pero las razones que daré son concluyentes para pronunciarse a favor del veto y en contra del criterio de la Cámara de Diputados.

El monto total de los depósitos de las municipalidades en el Banco del Estado es de 16 mil millones de pesos; cantidad aproximada, pues no tengo a la mano los datos oficiales de la Superintendencia de Bancos. Son cifras que recuerdo, después de haber estudiado el caso. De esa cantidad, 9 mil millones están en poder de la banca particular y 7 mil en el Banco del Estado. La distribución es más bien de franquicias para éste. ¿Por qué?; porque del monto total de las colocaciones del

país, el Banco del Estado tiene el 39%, y la banca particular, el 61. En consecuencia, es lógico dejar a esta última que siga percibiendo los dineros que las municipalidades depositan libremente, y no quitárselos. Se debe agregar que la banca particular otorga muchos préstamos a las corporaciones edilicias, ascendentes a más de 4 mil millones, de los nueve mil millones depositados.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Está equivocado Su Señoría. Tengo los datos a la mano. Puedo señalar que las colocaciones en el Banco del Estado son del orden de los 2.602.403, vale decir, el 73,29%, y las de la banca particular sólo alcanzan a 948.585, o sea, 26,1%. No suman tres mil millones, como ha señalado Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—Recogen los depósitos y el Banco del Estado les facilita dinero.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Según mis datos, tienen tres mil millones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Está en un error Su Señoría, pues estos datos son oficiales.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—El señor Senador olvida que los bancos particulares otorgan a las municipalidades préstamos a corto plazo, debido a que, a veces, éstas se ven apuradas y recurren a ellos para obtener sobregiros a 90 días. Yo me refiero al total de los depósitos y no sólo a los préstamos a largo plazo a que aludió Su Señoría y que, efectivamente, el Banco del Estado otorga a las municipalidades, en virtud de autorizaciones previas que éstas obtienen para contraerlos, mediante la dictación de leyes especiales. Pero los bancos privados también facilitan recursos a los municipios por medio de créditos a corto plazo;...

El señor TARUD.—Pero con intereses más altos.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—...recursos que dichas corporaciones

necesitan permanentemente, pues hay ocasiones en que se ven en apuros.

El señor RODRIGUEZ.—Esos son sobregiros.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—En tales casos, necesitan de los bancos particulares para obtener préstamos a corto plazo, cosa que no es posible conseguir del Banco del Estado, pues éste, de acuerdo con sus atribuciones, no puede otorgar ese tipo de créditos. Así, tenemos que, si se obliga, por medio de una ley, a llevar todos los depósitos municipales al Banco del Estado, se hará un flaco servicio a las propias municipalidades, pues, cuando frente a una situación de emergencia recurran a un banco particular, éste, naturalmente, no las podrá auxiliar. Por eso, para la conveniencia del país y los propios municipios, el Senado debe apoyar la observación del Presidente de la República.

El señor RODRIGUEZ.—Está equivocado Su Señoría. Me extraña su posición, pues ha tenido oportunidad de conocer el Banco del Estado.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Por eso he dicho que permanentemente estoy defendiendo a esa institución. En este caso, pienso que haremos un flaco servicio a las municipalidades, las cuales no dispondrán de créditos a corto plazo, pues el Banco del Estado no puede otorgarlos.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor WALKER (Secretario).—El señor Presidente pone en votación la observación del Ejecutivo al artículo 22.

—(Durante la votación).

El señor VON MÜLENBROCK.—Brevemente, quiero fundar mi voto.

Al estudiar las observaciones del Ejecutivo, nos encontramos con el artículo 13, el cual destina, en exclusivo beneficio de las municipalidades, el recargo de im-

puestos, derechos y multas a que se refieren los artículos 14 al 20, inclusive, a fin de financiar, a partir del 1º de enero de 1963, el costo que originará la aplicación de esta ley. En seguida, los artículos, unos a otros, consignan una serie de recargos de impuestos en el proyecto que reajusta las remuneraciones del personal de la Administración Pública, del Congreso Nacional, del Poder Judicial, de las instituciones de administración autónoma y de las municipalidades. Quiere decir, lisa y llanamente, que el proyecto legisla sobre el sector público completo. Las municipalidades están incluidas en él y el espíritu de la ley que creó el Banco del Estado tiende a que los dineros de dicho sector se depositen en esa institución.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Tiene toda la razón Su Señoría.

El señor VON MÜLENBROCK.—De consiguiente, por elemental lógica, desde un comienzo los fondos de las municipalidades debieron depositarse en el Banco del Estado. Yo celebro la disposición y, en consecuencia, voto en contra del veto.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Muy bien.

El señor IBÁÑEZ.—Por motivos de carácter muy personal, sería sumamente agradable para mí emitir mi voto en forma de favorecer al Banco del Estado. Pero tengo una línea política que es muy clara e inalterable, y en atención a ella voto en favor del veto.

El señor WACHHOLTZ.—A mi juicio, se está cometiendo un gran error al rechazar el veto del Ejecutivo. La razón es ésta: aprecio mucho las funciones del Banco del Estado y la ayuda que él presta a sectores muy necesitados y lejanos del centro de la capital, donde los otros bancos no tienen agencias. Pero me preocupa profundamente el problema del crédito general del país.

En la actualidad, se está haciendo una transferencia muy peligrosa para la ac-

tividad nacional, que está quedando sin crédito, al sacarse disponibilidades de los bancos particulares para entregarlas al del Estado, sin ninguna discriminación.

Así, en el proyecto de reajustes de remuneraciones del personal del sector público, se dispone un depósito de quince mil millones de pesos en favor del Banco del Estado, el cual durará más o menos seis meses, y corresponde a los reajustes de los depósitos de ahorro. Además, acabamos de dictar una disposición que, en otra oportunidad, llamé "la ley de la desconfianza obligatoria", pues exige a todo propietario, tenga desconfianza o no en el arrendatario, a pedir a éste una garantía que deberá depositar en el Banco del Estado, y que suma, en total, según los datos que pude recoger en esa ocasión, alrededor de veinte mil millones. Esta cantidad se sacará de los bancos particulares para ser trasladada al del Estado. Y ahora, con la disposición que votamos, se retirarán de dichos bancos diez mil millones para trasladarlos a la misma institución.

¿Acaso con esas medidas resolveremos el problema? Vamos —como se dice vulgarmente— a desvestir un santo para vestir a otro, en circunstancias de que habría otras fórmulas.

Además, todos sabemos que el Banco del Estado está asediado por la caja fiscal, debido a la situación en que ésta se encuentra; de modo que los recursos que se extraen de la actividad privada satisfarán necesidades de dicha caja, con grave perjuicio para la actividad nacional.

Tampoco se debe olvidar que los bancos particulares, y también el del Estado, en su debida proporción, están amparando en la actualidad la demora en que el Fisco incurre en sus pagos a proveedores y contratistas, suma que es más importante que la que ahora se sacará.

¿Cuál será el resultado de esto? Que los bancos particulares, como es muy na-

tural, con las extracciones que se hacen de sus depósitos mediante la ley de arriendos y las que se harán como consecuencia de las disposiciones del proyecto que se discute, quedarán escasos de recursos, y no podrán satisfacer las necesidades de muchas actividades privadas, especialmente la que da trabajo al sector público.

Comprendo el problema del Banco del Estado. Sé que tiene pocas utilidades, que necesita depósitos. Pero debe recurrirse a otra solución.

No olvidemos que todos los días estamos pensando en nuevos tributos; que los diez mil millones que se quiere sacar de la banca particular pagan gravámenes, y que, puestos en el Banco del Estado, éstos serán menores; de modo que el problema tributario se va empeorando.

A mi juicio, se trata de una medida inconveniente para el desarrollo de la actividad nacional, y por eso votaré a favor del veto.

—*Se rechaza (18 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 1 pareo).*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde pronunciarse sobre la insistencia.

—*Efectuada la votación, influye la abstención (18 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, una abstención y 1 pareo).*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se va a repetir la votación, pues la abstención influye.

El señor QUINTEROS.—Que se dé por repetida.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si no hubiera oposición, se procedería en esa forma y se insistiría.

Acordado.

El señor WALKER (Secretario).—El Ejecutivo propone suprimir el artículo 23, que dice:

"Serán aplicables al personal de empleados municipales los beneficios establecidos en el artículo 128 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960".

La Cámara de Diputados rechazó esta

observación e insistió en el texto primitivo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, el artículo 128 del decreto con fuerza de ley N° 338, que fija el texto del Estatuto Administrativo, dispone:

“El personal de la Administración afectado de cáncer, tuberculosis, enfermedades cardiovasculares o de la vista, que haya dado término a todos los permisos que otorga la Ley de Medicina Preventiva o el Servicio Médico Nacional de Empleados y que fuere declarado no recuperable por la Comisión respectiva de dicho Servicio, tendrá derecho a una pensión que se determinará de acuerdo con las normas ordinarias, incrementada con los siguientes porcentajes:

“a) Con un 40% de la pensión que le correspondiere al empleado que cuente con 10 o más años de servicios y menos de 15.

“b) Con un 50% de la misma pensión al que cuente con más de 15 años y menos de 20, y

“c) con un 100% al que cuente con más de 20 años.”

O sea, el Gobierno veta la posibilidad de aplicar este precepto, como lo desea el Congreso, al personal de empleados municipales.

En mi concepto, debemos insistir en la disposición primitiva.

—*Se rechaza la observación (18 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 2 pareos).*

El señor WALKER (Secretario).—Corresponde votar si se insiste o no.

—*El Senado no insiste, (18 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 2 pareos).*

El señor WALKER (Secretario).— El Ejecutivo propone suprimir el artículo 25, cuyo texto es el siguiente:

“Se deroga el artículo 368 del Código

del Trabajo y el artículo 166 del D.F.L. N° 338.

Los trabajadores del Estado, Municipalidades, empresas, instituciones de organismos fiscales o de administración autónoma, semifiscales o semifiscales de administración autónoma podrán asociarse en Sindicatos.

Estos Sindicatos podrán constituir libremente Asociaciones, Federaciones o Confederaciones.

Se exceptúan de las normas de este artículo los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones y Gendarmería”.

La Cámara rechazó el veto e insistió en el criterio del Congreso.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Podríamos proceder igual que la Cámara.

El señor AHUMADA.—Señor Presidente, el Congreso Nacional, al aprobar este precepto y derogar los artículos 368 del Código del Trabajo y 166 del decreto con fuerza de ley número 338, de 6 de abril de 1960, sobre nuevo Estatuto Administrativo, permite la sindicación de los empleados del Estado, municipalidades, empresas, instituciones de organismos fiscales o de administración autónoma o semifiscales. O sea, se modifica de manera sustancial el antiguo Código del Trabajo.

En el Senado, en muchísimas ocasiones, se ha hablado de la necesidad de enmendar este código, especialmente su Libro III, en lo relativo al derecho de asociación, cuyas limitaciones, dada la época en que vivimos, resultan en extremo arcaicas y regresivas.

A mi juicio, si se desea cambiar las estructuras, como lo acaba de expresar el Presidente de la República, en un discurso pronunciado ante la OEA; si se anhela variar ciertos fundamentos anacrónicos del actual régimen económico, político y

social, debemos insistir en la aprobación de los artículos 25, 26 y 27, que forman un solo todo.

El artículo 368 del Código del Trabajo estatuye que “no podrán sindicarse ni pertenecer a sindicato alguno, los empleados u obreros que presten sus servicios al Estado, a las municipalidades o que pertenezcan a empresas fiscales.

“Queda igualmente prohibido, en las oficinas o locales de los organismos enumerados en el inciso 1º, el funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político.

“Los jefes responsables de los servicios donde se compruebe esta infracción serán sancionados con la suspensión por tres meses, sin sueldo, de sus respectivos cargos”.

Dicho artículo está en lógica armonía con el artículo 166 del Estatuto Administrativo, pero en desacuerdo con los convenios internacionales suscritos por nuestro país.

Es así como, en la Trigésima Primera Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos, entre el 17 de junio y el 10 de julio de 1948, se aprobó el Convenio Nº 87, sobre libertad sindical y protección del derecho sindical.

Un proyecto de conclusiones elaborado por esa conferencia fue aprobado junto con su informe. Los más destacados principios comprendidos en él son los siguientes:

“1º) Los trabajadores deben gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación antisindical respecto del empleo y especialmente contra los actos que tengan por objeto subordinar el empleo del trabajador a la condición de que no se adhiera a un sindicato o de que se retire de un sindicato al que pertenezca.

“2º) Las organizaciones de trabajadores deben gozar de adecuada protección contra todo acto de ingerencia por parte de los empleadores, de las organizaciones

de empleadores o de sus agentes, en su constitución, funcionamiento o administración; y

“3º) Los empleadores y los trabajadores deben gozar de adecuada protección contra actos de presión ilícita que tiendan a perjudicar el libre ejercicio de su derecho sindical”.

Estos puntos básicos también están incluidos en la declaración de principios de mi partido. Por eso, el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Radical dio instrucciones a su representación parlamentaria para rechazar el veto recaído en los artículos 25, 26 y 27, que derogan las disposiciones referidas y otorgan el derecho de sindicarse a los trabajadores del Estado y de las instituciones ya mencionadas.

El derecho de sindicación está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reiterado en un sinnúmero de convenios internacionales. También aparece en los textos de las legislaciones más modernas.

Además, las organizaciones de los servidores públicos existen desde hace 25 años y han sido reconocidas por los poderes públicos, en especial por el Parlamento.

Por la necesidad de dar acogida y satisfacción a esos principios, anuncio que los Senadores radicales insistiremos en la aprobación de los artículos 25, 26 y 27 del proyecto y rechazaremos las observaciones del Ejecutivo.

Nada más.

El señor PHILIPPI (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, deseo formular algunas observaciones sobre la materia en debate. Hay dos aspectos con relación a estos artículos: el primero incide en un problema constitucional, y el segundo, en la cuestión de fondo analizada por el Honorable señor Ahumada.

En cuanto al aspecto constitucional, tal como lo señala el veto, esta materia es ajena al proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector público y ha sido

incluida en una legislatura extraordinaria sin el patrocinio del Ejecutivo.

Hay otro punto relativo a la Constitución que también conviene analizar.

Mediante estas disposiciones, se suprimen las normas que, en la actual legislación, prohíben en forma expresa a los servidores públicos sindicarse y recurrir a la huelga como medio de lucha en defensa de sus intereses. Al organizarse sindicatos, como bien lo saben los señores Senadores, sus dirigentes gozan de fuero, de acuerdo con lo prescrito en el Código del Trabajo. Sin embargo, el artículo 27 establece el fuero para algunas organizaciones existentes hoy día. Además, cuando existen los sindicatos y el derecho de huelga y se plantea un conflicto, todo el problema, según ese código, queda amparado por la inamovilidad.

Ahora bien, yo pregunto a los señores Senadores, sobre todo a algunos que, con motivo de la discusión del proyecto de reforma agraria, hicieron gran caudal respecto del mantenimiento de las disposiciones constitucionales frente a lo que se denomina "ley normativa", ¿cómo coordinan los mecanismos del fuero y de la inamovilidad con los preceptos expresos de la Carta Fundamental? Por ejemplo, es atribución exclusiva del Presidente de la República, según el artículo 72 de la Constitución, destituir a los empleados de su designación, por ineptitud u otro motivo que haga inútil o perjudicial su servicio, con acuerdo del Senado, si son jefes de oficinas o empleados superiores, etcétera

Pero esto no es todo, señor Presidente. Al legislarse en esa forma —sin duda alguna muy bien intencionada y muy recta, por lo que analizaré más adelante, pero sin el debido cuidado—, se ha otorgado al Poder Judicial la posibilidad de sindicarse y declarar huelgas, en circunstancias de que la Constitución Política consigna también reglas expresas y muy categóricas sobre la inamovilidad y remo-

ción de los jueces. Esto corresponde, en último término, al Presidente de la República, pero previa decisión de la Corte Suprema.

¿Cómo se coordina todo este sistema, propio del derecho privado, que establece fueros que tienen larga duración y subsisten más allá del término de los servicios, con las normas básicas de la organización administrativa consagrada en la Carta Fundamental?

En realidad, en esta materia es menester distinguir dos aspectos.

Parece necesario —en mi opinión personal, es urgente— legislar sobre el derecho de asociación de los servidores públicos; pero no debemos olvidar que ellos están sometidos, en el derecho chileno, a un sistema jurídico absolutamente distinto e incompatible con las normas del derecho del trabajo, cuya base es el código del ramo. Este derecho se funda en la libre contratación, con las limitaciones y resguardos de obreros y empleados que prevé la legislación social. La idea matriz del sistema del Código del Trabajo es el contrato individual o colectivo; y la organización social a que se refiere aquél tiene como principal razón el conflicto colectivo, que lleva al convenio colectivo.

Este sistema, fundado, como digo, en el mecanismo contractual, es del todo ajeno al régimen del derecho público que impera en toda la administración pública e incompatible con él. En el derecho chileno, no rige, en materia de administración pública, el contrato, sino la designación. Los cargos son creados por ley; las remuneraciones, fijadas por ley, y todas las relaciones jurídicas de los funcionarios se hallan regidas por ley. No entra lo voluntario en el derecho administrativo chileno, sino en cuanto la autoridad designa a una persona y ésta acepta o no. Pero no hay nada susceptible de estipularse mediante convenios.

Ahora bien, yo planteo lo siguiente: supongamos que se aplique el derecho co-

mún del trabajo, que, como digo, está íntegramente fundado en el régimen contractual. El personal de la administración pública, al derogarse la prohibición de huelga, tendría la posibilidad de conflictos colectivos y éstos implicarían, a su vez, peticiones, las que pueden ser, o bien de tipo económico, como son, por lo general, las de remuneraciones, o bien referentes a las relaciones humanas dentro de una empresa, como podría ser el cambio de un jefe de sección que no se entiende bien con el personal, etc.

Pues bien, todas estas materias y muchas más se encuentran fijadas en el derecho chileno por textos legales; de manera que, suscitado el conflicto, el empleador —en este caso, la administración pública— no puede acoger ninguna petición. Esa petición iría a la Junta de Conciliación, la que no podría conciliar nada, pues si el funcionario encargado de la administración concilia algo, incurre en infracción de ley; si acepta un aumento de remuneraciones, comete el delito de malversación de caudales públicos; si acepta cualquier modificación del sistema, perfectamente definido, de protección al empleado, de derecho al ascenso por antigüedad o mérito, también infringiría la ley. Entonces, se produciría el caso paradójico de que una huelga declarada, en apariencia, dentro del alcance de este artículo, en forma legal, no tendría solución alguna sino mediante la dictación de nuevas leyes. Ello demuestra fehacientemente, a mi modo de ver, la total imposibilidad de trasladar las normas positivas del Código del Trabajo al sistema del derecho administrativo, del derecho público chileno.

En ciertos países, como en Méjico, se han dictado leyes sobre la materia, con graves dificultades, al punto de que, para dictar la ley mejicana, hubo necesidad de recurrir a un sistema de arbitraje obligatorio en cualquier conflicto que se sus-

citare entre la administración pública y los empleados. Lo curioso del sistema mejicano es que la decisión del tribunal arbitral, que es obligatorio, lo es también para la administración pública, mecanismo que en la Constitución de Chile tampoco es posible, a menos que se proceda a enmendar una serie de preceptos. En efecto, los gastos públicos anuales, junto con los ingresos, están determinados en la ley de presupuestos, dictada todos los años, la cual no puede ser modificada. No cabría, de tal manera, la solución del tribunal arbitral, a menos que instauráramos un sistema de presupuesto susceptible de alteraciones —en completo desacuerdo con disposiciones perentorias de la Constitución Política— con ítem excepcionales para absorber los gastos correspondientes a las decisiones arbitrales; pero ello estaría fuera de los cálculos aprobados por la ley de presupuestos al establecer la distribución del ingreso fiscal y los gastos.

Ello demuestra, sin necesidad de aportar mayores razones, que el mecanismo concebido, de introducir, de manera tan simple, normas propias del Código del Trabajo que rigen en esta materia, al derecho administrativo, lejos de constituir una solución al problema, dará origen a un sinnúmero de dificultades que no beneficiarán a los empleados ni a la administración pública ni, en consecuencia, al país.

Si fuere imperioso legislar sobre tales materias, habrá que hacerlo, pero con el debido cuidado, por no ser un problema fácil y porque cualquiera ley —que ojalá se despachara próximamente— llevará, en forma muy probable, a la enmienda previa de ciertos preceptos de nuestra Carta Fundamental.

Estimo, por tanto, que se infiere un grave daño al país, sin ventaja alguna para los servidores públicos, y se infringe abiertamente la Constitución Política, al

mantenerse los artículos que han sido vetados por el Ejecutivo en esta parte de la ley.

Pido, por consiguiente, la aceptación del veto del Ejecutivo en los términos en que viene formulado.

El señor RODRIGUEZ.—Debo empezar diciendo que soy el principal autor de los dos primeros artículos observados por el Ejecutivo, pues me correspondió redactar las indicaciones correspondientes y obtener, en seguida, el apoyo y las valiosas firmas de mis Honorables colegas que han concordado en la idea de legislar sobre el particular. En efecto, la indicación fue suscrita, con el espíritu público que siempre lo caracteriza, por nuestro Honorable colega, perteneciente al Partido Liberal, Senador Armando Jaramillo, y por los señores Salomón Corbalán, Palacios, Víctor Contreras, Julio Durán, doctor Isauro Torres y el que habla.

Este grupo de Senadores no hizo sino interpretar con fidelidad largas y antiguas aspiraciones de los empleados del sector público. En sus asambleas, en sus conferencias, en sus congresos nacionales, todos los gremios del sector público, y en particular su entidad máxima, la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, o ANEF, siempre plantearon su derecho a organizarse en sindicatos y romper las disposiciones caducas del Código del Trabajo y del Estatuto Administrativo.

La casi totalidad de los partidos han incorporado en sus programas de trabajo y de gobierno la posibilidad de hacer una realidad esta aspiración del sector público, y el propio Partido Radical así lo ha declarado también en sus diversas asambleas nacionales.

Ahora, el Gobierno nos ha enviado a su principal argumentador, el Ministro señor Philippi —que no es el Ministro del Trabajo, a quien correspondería estar acá— y él nos ha envuelto en una maraña de textos jurídicos: que esto no

puede hacerse, porque no es correcto y por lo de más allá; que se perjudican los funcionarios, se perjudica el Fisco y se perjudica el país. Y nos ha hecho un “callembour” de disposiciones jurídicas —las maneja muy bien; reconozco su extraordinaria capacidad para esto— que dejan aparentemente barrenada la disposición. Pero el señor Ministro no ha sido sino el vocero de determinados grupos sociales y políticos que no entienden el nuevo andar del tiempo.

Como lo dije en sesiones pasadas, ¡si hasta en los países supercapitalistas existe la organización gremial de los servidores del Estado! Y ha correspondido al propio señor Kennedy, a quien admiran tanto los hombres de Derecha, mejorar, incluso, los mecanismos legales que amparan la sindicación del sector público en los Estados Unidos. Y ella existe en Inglaterra y en Francia. Pero nuestra oligarquía nacional no comprende estos nuevos vientos, estos nuevos aires, esta renovación de estructuras, y viene con un caudal añejo de concepciones jurídicas a decir no; los funcionarios del Estado no pueden sindicarse.

En seguida, nos dice que la huelga podría constituir un peligro. Pero, señor Ministro, ¡si incluso sin estas disposiciones los servidores del Estado, acicateados por el hambre, van a la huelga! Los personales de las cajas, igualmente, la declaran. ¡Cuántas veces se han declarado en huelga los funcionarios del Ministerio de Hacienda, de Tesorerías, de Impuestos Internos, de Aduanas, del Servicio Nacional de Salud, del Banco del Estado, de los Ferrocarriles del Estado, etc.! ¿O es que el espíritu de lucha, cuando la gente siente el acicate de la necesidad, se detiene por formulismos jurídicos?

Y, sobre todo, un hecho más: ¿acaso, en la práctica, los funcionarios no tienen organizadas asociaciones en sus servicios, que poseen jerarquía gremial, cuyos dirigentes son reconocidos como tales en las

esferas superiores, que incluso cuentan con permisos o licencias especiales otorgadas mediante circulares del Ministerio del Interior? Es decir, se está argumentando contra los hechos, contra la realidad.

Por eso, a mi juicio, no valen los argumentos en el sentido de que puede haber amenazas de huelgas. Existe, incluso, el caso del Poder Judicial, señor Ministro. ¿Acaso no sabemos que no pocas veces, con su tremenda majestad, ha ido también a la huelga? Si no ha realizado una con desfile, proclamas y motes, ha hecho huelga, de brazos caídos, no ha trabajado.

Hay rebelión, y ahora se está repitiendo, de parte de modestos jueces, debido a sus misérrimas rentas. De tal manera que el problema básico del derecho de huelga no se reprime con normas jurídicas más o normas menos. Es el estado de necesidad de grupos colectivos lo que determina su pujanza y espíritu de combate, por muy limitadas que estén por el marco jurídico vigente.

En seguida, ¿cuántas iniciativas de parlamentarios no han surgido sobre la materia? Hay varios proyectos. Uno de ellos del Diputado Conservador señor Jorge Iván Hübner, que ahora —parece— es réprobo de su propia iniciativa, pues estuvo en contra de la nuestra en la Cámara de Diputados. Hay un proyecto de los colegas radicales y otro nuestro; en general, de todos los partidos políticos que han sentido el acicate de contar con una legislación sobre la materia.

Pero, en el momento de la decisión, estas iniciativas no prosperan jamás. Bien podía el Diputado conservador haber hecho avanzar el proyecto, pues, contaba con mayoría parlamentaria e influencias oficiales, y si no lo hizo fue por los intereses creados y concepciones añejas políticas que no permiten que esto prospere. Todo lo que huelga evolución o a pueblo es vetado por el Ejecutivo. Se vetó la magnífica

disposición del Honorable señor Wachholtz, por la cual se estableció un 28% de aumento a los miserables salarios campesinos. ¡Fue vetada! Ahora se veta la sindicación del sector público, con argumentos manidos. La verdad es que la propia Asociación Nacional de Empleados Fiscales, cuya dirección política —hay que decirlo— no pertenece a nuestras filas, porque allí hay modestos assembleístas radicales, elementos del Partido Liberal, del Demócrata Cristiano y, en ínfima minoría, también elementos del FRAP, está luchando por esto.

El señor CURTI.—Pero algún dirigente socialista habrá también en la ANEF.

El señor RODRIGUEZ.—Creo que hay un dirigente socialista, entre diez o quince.

Pero la verdad es que, de todo, queda en pie la necesidad de modificar la ley, de dictar una legislación más amplia. Los dirigentes de la ANEF piden, por ahora, que se abran las ventanas o, por lo menos, estas posibilidades, que se elimine la disposición anticuada del Código del Trabajo y se incorpore una nueva y moderna disposición, por la cual se establezca la estabilidad de los dirigentes, el libre juego, la libertad necesaria para luchar por el mejoramiento cultural y económico de los representados.

La Asociación Nacional de Empleados Fiscales ha editado algunas publicaciones relativas a la tramitación de estas nuevas iniciativas. Pido que, en el texto de mi discurso, se inserte la parte final de un folleto en que se ratifica la decisión de luchar por esa aspiración.

También pido que se inserte un documento firmado por los señores Santiago Pereira Becerra y Boyardo González Canales, presidente y secretario general, respectivamente, de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales —el último, si no me equivoco, de filiación demócrata cristiana—, en que, junto con ratificar su petición al Congreso en orden a rechazar el

veto, establecen la verdad sobre algunas afirmaciones hechas ayer en la Cámara por el señor Ministro del Trabajo.

—*Se acuerda la inserción.*

—*Los documentos cuya inserción se acuerda son los siguientes;*

“Reconocimiento del derecho de sindicalización

“En su sesión del 21 de octubre, el Senado de la República otorgó su categórico reconocimiento al derecho de sindicalización al discutirse el proyecto de ley que reajusta en un 15 por ciento las remuneraciones del personal de la administración pública.

Aprobó tres indicaciones —de carácter general— las que, en síntesis, reconocen el derecho a sindicarse a todos los trabajadores estatales en sindicatos y federaciones; deroga las disposiciones del Código del Trabajo y del Estatuto Administrativo que prohíben la sindicalización; otorga fuero sindical; asegura la inamovilidad del empleo del dirigente por el tiempo que dure su mandato y hasta un año después de vencido el plazo legal, y, que las calificaciones anuales no serán afectadas como consecuencia de la actuación gremial.

El Senador señor Aniceto Rodríguez, fue el artífice de esta iniciativa, quien, además de redactar la indicación principal, no escatimó esfuerzo hasta obtener fuera patrocinada por representantes de todos los partidos políticos, con la sola excepción de uno solo que se opuso. La ANEF, en nombre de los trabajadores estatales agradeció y felicitó al Senador Rodríguez por el éxito, obtenido con su iniciativa, destacando la importancia histórica que significaba el que el Senado reconociera el derecho de sindicación de los servidores públicos.

La Cámara de Diputados, en su sesión

memorable del 6 de noviembre, ratificó el derecho de sindicación por la abrumadora mayoría de 62 votos contra 8.”

“Detenida la promulgación de la sindicalización.

Se ha anunciado, aunque sin confirmación oficial, que el articulado sobre sindicación sería vetado por el Poder Ejecutivo. Si ello fuera efectivo se produciría una flagrante contradicción, por cuanto, precisamente, el Ejecutivo en forma reiterada ha manifestado su decisión de facilitar la labor gremial de los trabajadores estatales.

Personajes influyentes, de criterio conservador e impermeables a toda innovación, han opinado casuísticamente que el otorgamiento de la sindicación debilitaría las atribuciones presidenciales. Más aún, han sugerido el camino pseudo legal de que se promulgue la ley con los artículos que se refieren al aumento de remuneraciones del servidor público, pero, que en vez de vetar el articulado sobre el derecho de sindicación, lisa y llanamente, sean eliminados en base a declararlos inconstitucionales, pasando por encima de la voluntad del Parlamento.

Si la sindicación es promulgada como ley, se haría necesario la dictación de un reglamento, por el Presidente de la República, o legislarse en tal sentido a través del proyecto respectivo que se encuentra en la Comisión de Trabajo y Legislación Social de la Cámara de Diputados.

Cualquiera que sea la resolución que tome el Poder Ejecutivo, los trabajadores estatales continuaremos luchando por la obtención y el perfeccionamiento de esta herramienta que es la sindicación, hasta imponer la total libertad sindical”.

“Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, “ANEF”.

“Al intervenir el Ministro del Trabajo, en la sesión celebrada en la mañana de

hoy por la Cámara de Diputados, en apoyo del veto a los artículos 25 al 27 del proyecto sobre reajuste al sector público, expresó que ANEF ha manifestado en un folleto que los trabajadores del Estado no pueden tener el mismo trato que los del sector privado. Asimismo, declaró que el mismo folleto sostiene la necesidad de remitir los conflictos a Tribunales de Arbitraje, por cuyas razones no podía aceptarse las disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional en orden a derogar simplemente los artículos del Código del Trabajo y del Estatuto Administrativo que prohíben sindicalizarse a dichos trabajadores.

Es el caso que la verdad es del todo diferente. En efecto, ANEF respalda plenamente los artículos despachados por el Congreso, que reproducen proyectos que a petición nuestra han presentado parlamentarios de diversos sectores.

ANEF aun cuando *no* concuerda con la mayor parte de las expresiones del señor Ministro del Trabajo y de los Diputados señores Jorge Iván Hübner y Julio Subercaseaux, reconoce que en el futuro deberá perfeccionarse dicha legislación, pero en ningún caso esto significa el rechazo de las disposiciones que con amplia mayoría aprobaron las dos ramas del Congreso Nacional.

Por Agrupación Nacional de Empleados Fiscales.

Santiago Pereira Becerra,
Secretario Gral.

Bayardo González Canales,
Presidente ANEF".

El señor RODRIGUEZ.—En último lugar, señor Presidente, tampoco veo el peligro de los pliegos de peticiones a que alude el señor Ministro, quien sabe positivamente, como hombre de derecho...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Y también de derecha.

El señor RODRIGUEZ.—Exacto, señor Senador.

Como decía, el señor Ministro sabe que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, según la reforma constitucional de 1943, privó al Congreso de iniciativa para legislar en materia de sueldos del sector público. En consecuencia, no será posible, ni en la práctica ni en el terreno legal, que se produzcan tales pliegos de peticiones. Por otra parte, las débiles disposiciones hasta ahora aprobadas sólo dicen relación a la seguridad del dirigente gremial, con su fuero y su estabilidad, y nada sobre el resto de los problemas económicos.

El señor Ministro sabe perfectamente bien que es preciso llegar a un movimiento de protesta para que el sector público pueda obtener aumento de sus remuneraciones y, por ello, los partidos de Gobierno están legislando a la carrera para otorgar un escuálido reajuste, pues saben que les está temblando la tierra y se apuran, con la extrema urgencia, en el último minuto, para legislar sobre la materia.

Por fin, no puedo dejar de decir lo siguiente: este veto se puede o se ha podido rechazar esta tarde; no abrigo ninguna esperanza sobre el éxito de los empleados semifiscales al respecto; comprendo, en forma anticipada, que la votación está perdida; pero ha habido un partido que no ha estado presente hoy en la Sala. Conozco el desvelo personal que, en este asunto, han gastado personeros del Partido Radical y también del Demócrata Cristiano, como es el caso de los Honorables señores Bossay, Ahumada, Wachholtz y Gómez, que se hallan presentes en estos instantes; pero no hay duda de que otros Senadores radicales y, entre ellos, el principal, el presidente del partido, el Honorable señor Torres Cereceda, firmante de la indicación...

El señor AHUMADA.—¿Me permite

una pequeña interrupción, señor Senador?

El Honorable señor Torres está pareado con el Honorable señor Luis Corvalán; pero el Comité de mi partido ha liberado a este último del pareo, en vista de que el radicalismo está de acuerdo con lo que, en este momento, se expone.

De manera que son injustificadas sus palabras.

El señor RODRIGUEZ.—Me consta lo afirmado por Su Señoría; pero no es menos cierto que, si el Honorable señor Torres hubiera asistido, habríamos contado con un voto más, para mantener nuestra posición.

Por eso, he hablado de que es fácil escabullir la responsabilidad; no asistir a la sala o salirse de ella; liberar un pareo, como ahora se ha hecho con el Honorable señor Corvalán; pero, sin duda alguna, pudo evitarse. Sepan los dirigentes de los empleados, que están en estos momentos en las tribunas, qué colectividades políticas y quiénes actúan de esa forma.

Termino mis palabras expresando que estimo injustificadas las afirmaciones del señor Ministro de Tierras y de Hacienda —y no de la Cartera del Trabajo—, pues las disposiciones vetadas son perfectamente legítimas e interpretan los anhelos gremiales del sector público; además, han contado con la aprobación inicial de representantes de las distintas bancas, a quienes apelo esta tarde, a fin de que ratifiquen su voluntad primitiva.

Eso es todo.

El señor PABLO.—Los Senadores demócratacristianos votaremos en contra del veto del Ejecutivo.

Me hubiera agradado que el señor Ministro hubiera permanecido en la sala, pues contestaré sus afirmaciones, que —me parece— carecen de valor jurídico.

—El señor Philippi (Ministro de Tierras y Colonización y de Hacienda) se reincorpora a la sala.

El señor PABLO.—En realidad, frente a algunos preceptos de carácter legal, se

opone una serie de argumentaciones de índole formal, con el objeto de rechazarlos. No se está con la idea de fondo; pero no se tiene valentía —a mi modo de ver— para expresar que se está en contra del propósito de legislar en determinada materia. Rechazo semejante sistema; porque, si el Ejecutivo está de acuerdo con un problema al que el Parlamento se halla empeñado en dar solución; si reconoce compromisos internacionales suscritos en distintas conferencias y sabe que tiene la obligación de cumplirlos; si el Ejecutivo, tiene en definitiva la voluntad de hacer algo, me habría gustado escuchar esta tarde que había disconformidad con el texto aprobado, pero que se enviaría un proyecto sobre la materia. No hace mucho, con relación al problema de Arica, hemos visto que se ha empeñado la palabra del Vicepresidente de la República, la del Ministro de Hacienda y la de todo un partido, para aprobar una disposición determinada condicionada al envío de otro proyecto: pero aquí no hay ninguna promesa, pues lo que está en juego es el problema de fondo, es el deseo de rechazar el derecho de asociación. Esto, a mi modo de ver, significa desconocer la realidad de los hechos, porque la asociación, dentro de los empleados fiscales, existe. Basta recordar la existencia de la ANEF, de la ANES y de otras organizaciones gremiales semifiscales, con las cuales trata oficialmente el Ejecutivo, con las cuales se pactan convenios sobre determinadas materias, como le hemos escuchado al señor Ministro del Trabajo. Sin embargo, cuando se trata de legalizar una situación de hecho, se invocan disposiciones de carácter jurídico que, en mi concepto, no son atinentes al caso y sólo demuestran que, por medio de la forma, se trata de destruir el fondo de la cuestión.

Esta situación contrasta con lo que hemos visto en el día de ayer, cuando en Washington el Presidente de la República hacía profesión de fe en cuanto a su vo-

luntad de ayudar a los trabajadores a elevar sus niveles de vida. Sin duda alguna, reconocer legalmente la asociación oficial de ellos es una manera de lograr ese propósito. El Presidente Kennedy, cuando se refería a América Latina, expresaba que había que obtener un fortalecimiento de las organizaciones de trabajadores, con el propósito de que no se desvíen a posiciones extremistas. Pero el señor Ministro ha argumentado en un terreno en que debo constatarle. Lo ha hecho en el sentido de que con tal derecho de asociación los empleados fiscales podrían ir a la huelga y se regirían por el Código del Trabajo. Sobre el particular, tengo serias dudas, pues me enseñaron que el Código del Trabajo rige las relaciones de los empleados particulares y de los obreros de la actividad privada. El Código del Trabajo se aplica precisamente a esos sectores. Las relaciones entre los funcionarios fiscales y el Estado se reglan por las normas del Estatuto Administrativo, como lo señala el derecho administrativo. El Código del Trabajo no regula tales relaciones.

El señor PHILIPPI (Ministro de Hacienda).—¿Por qué ley se regiría el sindicato de los empleados fiscales?

El señor PABLO.—Eso tendrá que ser reglamentado.

El señor PHILIPPI (Ministro de Hacienda).—No es materia de reglamento.

El señor RODRIGUEZ.—Será materia de nueva ley que el señor Ministro elaborará.

El señor PABLO.—El artículo en debate deroga una disposición del Código del Trabajo que prohíbe a los funcionarios fiscales organizarse en sindicato, pero el conflicto colectivo no se regirá por ese cuerpo legal. Si se acepta la tesis del señor Ministro, en la actualidad se podría ir a un conflicto colectivo sin necesidad del sindicato, porque los conflictos colectivos están reglamentados en el Título II del Libro IV del Código del Trabajo, y no en el Libro correspondiente a sindicatos. Y pueden ir a un conflicto colectivo los trabajadores de empresas, establecimien-

tos o faenas que registren más de diez obreros o empleados. Como en los organismos fiscales no hay sindicato, si el conflicto colectivo está ligado a la existencia de él, no podría permitirse que su personal fuera a la huelga o al conflicto colectivo. La ley se pone en el caso de conflictos colectivos en empresas donde no hay sindicato. De manera que la argumentación que se ha hecho no es valedera. Seguirá el sistema en los mismos términos que ahora, pero con una excepción, grande, sin duda, que consiste en el reconocimiento del fuero. Habría bastado con estimar que, si las disposiciones sobre sindicación se aprueban, no habría necesidad de legislar en los artículos 26 y 27, por que el fuero sindical se halla consagrado en el artículo 379 del Código del Trabajo. Pero se ha legislado, porque lo que se está concediendo es un beneficio de carácter distinto.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ha concluido el tiempo del señor Senador.

Faltan dos minutos para el término de la hora.

El proyecto tiene discusión inmediata; de modo que debe seguir tratándose en sesiones sucesivas, si no se despacha hoy, según el Reglamento. O sea, habría que citar al Senado a sesiones permanentes desde mañana.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar por una hora la sesión.

El señor TOMIC.—Para tratar este proyecto.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Pero cumplida la hora, se empezaría a votar.

El señor RODRIGUEZ.—No hay acuerdo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El señor Secretario dará lectura al artículo 133 del Reglamento.

El señor WALKER (Secretario).—Dice así:

“Artículo 133.—La discusión inmediata acordada para un proyecto en cualquiera de los dos primeros trámites constitucionales, se efectuará en general y particular a la vez y deberá quedar terminada dentro del plazo de tres días.

“Sólo habrá lugar al trámite de Comisión cuando así lo acuerde la Sala, y en tal caso el Presidente fijará a la Comisión un plazo no mayor de un día para emitir su informe.

“Si el proyecto está en Comisión al momento de calificarse la urgencia de discusión inmediata, quedará automáticamente en tabla, a menos que el Senado acuerde dejarlo sujeto a aquel trámite, en cuyo caso el Presidente fijará a la Comisión un plazo no mayor de un día para emitir su informe.

“El informe podrá ser verbal o escrito.

“En los trámites constitucionales posteriores al segundo, la discusión y votación del proyecto deberán quedar terminadas en un día”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Esta es la disposición que invoca la Mesa para pedir la prórroga de la hora.

El señor RODRIGUEZ.—¿No se podría suspender la sesión por diez minutos, para tratar el problema en reunión de Comités?

El señor ZEPEDA (Presidente).—No habría inconveniente en suspender la sesión por un cuarto de hora y convocar a reunión de Comités.

El señor VIAL.—¿Cuál es el objeto de suspender la sesión?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Porque así lo ha solicitado un Comité.

Si le parece a la Sala, se suspenderá la sesión por un cuarto de hora, entendiéndose que queda prorrogada la hora durante el tiempo que dure la reunión de Comités. La suspensión puede ser por menos tiempo.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 19.30.

—Continuó a las 19.46.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor Secretario dará cuenta del acuerdo tomado por los Comités.

El señor WALKER (Secretario).—Los Comités, por unanimidad, han acordado prorrogar el tiempo de esta sesión hasta el total despacho de las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre reajuste de remuneraciones a los empleados del sector público.

Además, también por acuerdo unánime, acordaron dar plazo hasta el martes de la semana próxima a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo para informar acerca del proyecto de ley sobre reajuste de las remuneraciones del sector privado, proyecto que la sala deberá tratar en la sesión del miércoles de la semana venidera.

El señor PABLO.—Doy término a mis observaciones reiterando que la existencia de conflictos colectivos no está ligada a la de sindicatos. Por lo demás, en Chile existe la asociación, y lo único que se pretende es legalizarla y otorgar fuero a los representantes de los asalariados.

Me parece que legislar en ese sentido no dará lugar a ninguno de los inconvenientes anunciados por el señor Ministro. Por otra parte, hemos visto que en los diversos sectores del Congreso existe inquietud sobre este problema.

Como, por desgracia, no estaba presente el Gobierno en la reunión de los Comités, no pude proponer, como habrían sido mis deseos, la adopción de un compromiso para que, cualquiera fuese el resultado de la votación del veto, se legislara sobre la materia en alguna forma. Para quienes

militemos en los partidos de Oposición, es imperioso aprobar las disposiciones objetadas, aunque pudieran tener grandes deficiencias, en el convencimiento absoluto de que, acogidas tales disposiciones, ellas podrán, si es necesario, ser enmendadas oportunamente mediante un proyecto de ley sobre el particular.

Nos asiste el convencimiento de que el derecho de asociación emana de la misma Constitución Política del Estado, cuyos preceptos se han invocado esta tarde.

Los Senadores demócratacristianos votaremos en contra del veto y por la insistencia en el criterio del Congreso.

El señor CORREA.—No es mi propósito fundar la posición del Partido Radical, favorable al despacho de estos artículos, por haberlo hecho, en forma muy completa, mi Honorable colega y amigo señor Ahumada. Quiero, más bien, referirme a las palabras que acaba de escuchar la Sala al Honorable señor Rodríguez, quien aludía a un colega mío, ausente de la corporación. No sería varonil de mi parte guardar silencio, máxime si se piensa que soy, por voluntad de los señores Senadores de mi partido, presidente de Comité.

El Honorable señor Rodríguez, con agilidad para argumentar que le reconozco, creyó necesario calificar uno por uno a los Senadores de estas bancas, y tal vez por hallarnos en el mes de diciembre, les asignó notas, buenas unas y, las otras, malas. A juicio suyo, algunos Senadores radicales habrían actuado en forma satisfactoria, y los otros, cuyos nombres silenció, habrían actuado mal.

Debo decir a Su Señoría, con toda la estimación que le guardo, que nosotros, al igual que los Senadores socialistas, no aceptamos tutores ni guardadores de nuestros actos. Es la opinión pública quien debe juzgarnos.

El señor Senador, señalando a miembros de la ANEF, dijo: "Que sepan, los que están en las tribunas del Senado, cómo

no cumplen los Senadores radicales con su deber".

Pues bien, señor Presidente, es curioso lo que acontece a Su Señoría, quien ve la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio. ¡Si los Senadores ausentes de estas bancas están pareados! Pero hay algo más: nos hemos excedido en el cumplimiento de nuestro deber al deshacer pareos para el efecto de que señores Senadores que están de acuerdo con nuestra posición puedan votar.

Ahora, en lo referente al Honorable señor Torres, mi distinguido amigo, presidente de mi partido, ¿no se sabe en la sala cuán grandes son los quehaceres del jefe de una colectividad política? ¿No se sabe que en forma permanente están ausentes de la sala quienes ostentan ese título? ¿No se sabe, por ejemplo, que desde que el Honorable señor Ampuero es presidente de su colectividad no hemos tenido el agrado de verlo sino en contadas oportunidades? ¿Por qué le extraña, entonces, que el Honorable señor Torres no haya concurrido al hemiciclo esta tarde, en circunstancias de tener, como todos sabemos, la calidad de jefe de mi partido?

Ahora me pregunto: ¿ha hecho el Honorable señor Rodríguez, con los Senadores de su partido, lo que hemos podido realizar esta tarde, o sea, deshacer los pareos para permitir que los demás colegas coincidentes con nosotros puedan votar?

De manera que con toda la estimación que guardo por mi Honorable amigo, Senador por Llanquihue. . .

El señor RODRIGUEZ.—Desde Valdivia a Magallanes.

El señor CORREA.—. . ., no he podido guardar indiferencia, porque habría sido deslealtad de mi parte hacia el hombre que dirige los destinos del radicalismo y mis otros colegas. No podía haber guardado un cobarde y cómodo silencio.

El señor QUINTEROS.—Hablo como Comité del Partido Socialista.

El Honorable señor Rodríguez ha aludido sólo a la ausencia en estos momentos de dos Senadores del Partido Radical que firmaron la indicación que originó el artículo en debate, los Honorables señores Torres y Durán.

Es efectivo que el Honorable señor Torres está pareado con el Honorable señor Luis Corvalán y que el Partido Radical ha levantado el pareo para que el segundo pudiera votar. Pero la ausencia del presidente de esa colectividad, quien, probablemente, por peculiaridades del mismo partido —y lo digo con respeto—, debe afrontar más problemas que otros jefes de partido, tiene trascendencia, pues, el concurrir a la sala en este caso, habría agregado un voto más al triunfo de la idea que él suscribió.

En cuanto al Honorable señor Durán, que también patrocinó tal idea, me informé en la Mesa de que no está pareado con nadie.

El señor PABLO.—Está pareado con el Honorable señor Frei, que se halla en Tarapacá.

El señor ZEPEDA (Presidente).—La Mesa ha informado que no está registrando el pareo, pero ha advertido que no es costumbre registrarlos todos.

El señor QUINTEROS.—En todo caso, habría sido interesante, ya que fue uno de los autores y firmantes de la indicación y cuyo punto de vista coincide con el defendido por nosotros, que hubiera estado presente, pues hubiera añadido un voto más en favor del artículo en debate.

El señor CORREA.—¡Pero si el Honorable señor Durán está en La Serena y el Honorable señor Frei en Iquique!

El señor QUINTEROS.—Es lamentable que el Honorable señor Durán esté en La Serena. Lo que hubiéramos querido, desde el punto de vista del éxito de lo firmado por ellos, es que tanto el Honorable señor Torres como el Honorable señor Durán hubieran estado presentes en la sala en esta votación.

El señor CORREA.—Si los Honorables señores Durán y Frei hubieran podido estar en Santiago, habrían votado sin traba alguna el artículo que discutimos.

Tenemos otro caso: el Honorable señor Maurás está pareado con un distinguido colega demócratacristiano. Los señores Senadores del Partido Demócrata Cristiano, con la gentileza que les es característica, en general, no tienen inconveniente en concedernos pareos, y ahora no he tenido inconveniente alguno en dejar al colega demócratacristiano en libertad para votar.

En consecuencia, quiero dejar claramente establecido que los cargos formulados por el Honorable señor Rodríguez al Partido Radical son total y absolutamente infundados.

El señor VIAL.—Señor Presidente, debo declarar, en primer lugar, que tengo especial afecto y hasta agradecimiento para la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales...

El señor TARUD.—Entonces, querrá decir que va a votar...

El señor VIAL.—No sabía que alguien tenía que dictarme lo que deseo decir.

El señor TARUD.—No ha sido ésa mi intención, pero como Su Señoría empieza con un argumento tan fuerte...

El señor VIAL.—Acepto que Su Señoría me haga observaciones técnicas, pero no sugerencias respecto de lo que debo hacer.

El señor TARUD.—Si se hubiera hecho aconsejar por mí, quizás estaría mejor...

El señor VIAL.—Tal vez estaría junto al señor Blest, a quien, por lo demás, respeto mucho. Por eso digo estas palabras.

El señor TARUD.—Hay honores que están reservados sólo para ciertas personas.

El señor VIAL.—Señor Presidente, he comenzado por decir que tengo aprecio y agradecimiento por la ANEF. Sería mi deseo votar, en este caso, de acuerdo con

lo que esa agrupación ha solicitado y, también, con la proposición que ahora se discute. Pero, no perteneciendo a un partido político determinado, tengo la obligación de dar mi voto en conciencia, después de formarme un criterio cabal de la verdadera situación.

Escuché con sumo interés las observaciones del señor Ministro subrogante de Hacienda y de Tierras y Colonización, como también la respuesta dada por mi estimado amigo el Honorable señor Pablo.

Sin discusión alguna, las observaciones del señor Ministro me parecen basadas en claras disposiciones de nuestra Constitución, y si bien es cierto que el Honorable señor Pablo dio una serie de argumentos relativos al espíritu de la proposición —conuerdo con él en ese aspecto—, declaro que no ha conseguido, a mi juicio, refutar los planteamientos de carácter constitucional.

Estimo de absoluta lógica el derecho de asociación de los servidores públicos. Por eso, lamento que el artículo en debate haya sido redactado en forma tal que me impida votarlo favorablemente. Sin embargo, deseo aprovechar la presencia del señor Ministro para reiterarle, en mi nombre, las palabras pronunciadas por el Honorable señor Pablo, pues, según entiendo, el señor Philippi estaba ausente en esos momentos.

Si el Gobierno está dispuesto a reconocer las asociaciones de servidores públicos y existe en la actualidad un proyecto pendiente en la Cámara que involucra tal idea, me parece que el señor Ministro podría expresar la promesa formal del Ejecutivo de declarar la urgencia para dicha iniciativa, a fin de que sea aprobada en ambas ramas del Parlamento. En ella se podrían incluir las ideas patrocinadas por los firmantes del artículo en debate.

El señor PHILIPPI (Ministro de Hacienda).—Me permito reiterar lo expresado ayer en la Cámara por el Ministro del Trabajo, quien no pudo concurrir a esta

sesión por estar preocupado del despacho del proyecto relativo al reajuste de pensiones.

El señor Ministro del Trabajo manifestó ayer en esa corporación que tenía sumo interés en promover cuanto antes la aprobación de ese proyecto o de otras iniciativas que solucionen en forma adecuada el derecho de asociación del sector público.

No conozco el proyecto pendiente en la Cámara de Diputados ni me he abocado a estudiar en detalle la materia. De modo que, por desgracia, no estoy en condiciones de dar respuesta categórica acerca de si esa iniciativa constituye la fórmula más conveniente y oportuna.

Repito, sí, lo manifestado ayer por el señor Ministro del Trabajo, en cuanto a la necesidad de legislar sobre la materia a la mayor brevedad.

El señor VIAL.—El señor Ministro representa al Gobierno en estos momentos.

Por eso, recabo su aquiescencia para que, a la mayor brevedad, el Ejecutivo solicite del Congreso, en caso de que la iniciativa en debate no sea aceptada, la aprobación de un proyecto de ley que permita la asociación libre de los servidores públicos.

El señor RODRIGUEZ. — ¡Se pedirá simple urgencia de cuatro años...!

El señor PHILIPPI (Ministro de Hacienda).—Aunque estoy aquí en calidad de Ministro de Hacienda subrogante, no tengo ningún inconveniente en solicitar al Ejecutivo que, cuanto antes, se aborde esta materia en un proyecto adecuado. Sin embargo, no puedo referirme a determinada iniciativa, pues no conozco el problema ni soy el Ministro del ramo.

No estoy en condiciones de decir si procede incluir ese proyecto en la convocatoria, con carácter de urgencia, o si será preferible que el Ministro del Trabajo envíe uno nuevo.

El señor VIAL.—No me refiero a tal o cual proyecto, sino a la idea de legislar en

forma de permitir el derecho de asociación como corresponde.

El señor PHILIPPI (Ministro de Hacienda).—No tengo reparo en ratificar lo manifestado por el señor Ministro del Trabajo.

El señor VIAL.—Muchas gracias.

Con relación a la idea de la estabilidad, de que se ha hecho mención, no me parece que el punto sea de importancia, pues todos los servidores públicos la tienen en sus cargos, siempre que procedan correctamente y no den motivo de sumario.

El señor RODRIGUEZ.—En este Gobierno se despidió a 3.700 empleados, y después se contrataron 15 mil.

El señor VIAL.—Ese despido fue originado en facultades especiales dadas por el Parlamento al Ejecutivo; pero tal sistema no se consigna en la legislación vigente. Si se conceden nuevas facultades, puede suceder lo mismo.

No puedo participar en la discusión entre algunos miembros del Partido Radical y el Honorable señor Rodríguez ni adelantar opinión acerca del resultado de la votación, pues he oído que dicho partido acordó votar en favor de este artículo; de modo que, dadas las fuerzas con que cuenta en el Senado, es probable que gane la votación. De todas maneras, estoy obligado a votar en conciencia.

El señor AHUMADA.—Esperamos que Su Señoría nos acompañe.

El señor VIAL.—Honorable colega, ni el Partido Radical ni ningún otro pueden cambiar mi conciencia ni mi modo de pensar. Sólo he dicho que, dada la importancia de esa colectividad política, es lógico que se gané esta votación. Creo que ello no constituye falta alguna. Tal vez sea sólo una ingenuidad de mi parte, y pido se me dispense por ello.

Deseaba decir sólo estas palabras. No tengo nada más que agregar.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo rectificar las palabras del Honorable señor Correa.

Si traje a colación los nombres de los Honorables señor Torres y Durán como coautores de la indicación, fue porque, de acuerdo con el régimen de pareos vigente en el Senado, según el mismo señor Senador lo ha reconocido, era factible aumentar el número de votos favorables al artículo en debate dejando sin efecto los concertados con la Democracia Cristiana y con el FRAP. Distinto es el caso de nuestro secretario general, el Honorable señor Ampuero, y del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, pues ambos mantienen posiciones doctrinarias diametralmente opuestas. Por lo tanto, su presencia en esta oportunidad no alteraba la situación. En cambio, la de los Honorables Senadores radicales coautores de la indicación —y no lo digo por zaherir a la persona del Honorable señor Torres— habría modificado la situación. El Honorable señor Torres ha estado en la Oficina Internacional del Trabajo...

Celebro la llegada, en este momento, del señor Senador. Veo que mi reclamación ha sido escuchada.

Ahora, en presencia de Su Señoría, repito que había echado de menos su asistencia a esta sesión y agregué que, junto con el Senador que habla, suscribió la indicación sobre sindicación de los funcionarios públicos...

El señor TORRES CERECEDA.—Y no me arrepiento de ello.

El señor RODRIGUEZ.—El Honorable señor Torres ha sido miembro de la Oficina Internacional del Trabajo y pertenece a la Comisión de Trabajo del Senado; de modo que sabe muy bien que tenemos obligaciones pendientes con dicho organismo internacional.

Vayan estas explicaciones al Honorable señor Correa, pues no he tenido el ánimo de zaherir a nadie, sino el propósito de reclamar la presencia de una persona que era necesaria en esta votación.

El señor AHUMADA.—¡Y ahora llego...!

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Propongo votar en conjunto los artículos 25, 26 y 27.

El señor BOSSAY.—Los artículos 25 y 26, solamente, porque el 27 se refiere a una materia distinta.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación los artículos 25 y 26.

El señor WALKER (Secretario).—El señor Presidente pone en votación las observaciones del Ejecutivo relativas a los artículos 25 y 26.

—(Durante la votación).

El señor TARUD.—Como hombre sin partido y en conciencia, voto que no.

El señor JARAMILLO.—Durante toda mi vida he sido admirador y respetuoso de la organización sindical en nuestro país. Varias veces he recordado en el Senado que en mi vida profesional he tenido la honda satisfacción y el legítimo orgullo de haber sido abogado de los sindicatos profesionales del mineral El Teniente. Por eso, no es de extrañar que concurriera gustoso con mi firma a la indicación a que aludió hace un momento el Honorable señor Rodríguez.

Nos encontramos abocados a una situación de hecho: existen la ANEF y la ANES y es necesario, desde mi modesto punto de vista, ratificar su existencia dándoles carácter legal. Sin embargo, como militante disciplinado de mi partido, he aceptado un pareo que me ha impuesto el Comité Liberal con mi Honorable colega señor Enríquez.

Nada más.

El señor CASTRO.—; Por orden de don Ladislao. . . !

El señor JARAMILLO.—A mí no me dan órdenes don Ladislao ni nadie. El partido, sí.

—Se rechaza el veto (18 votos por la

negativa, 10 por la afirmativa y 2 pareos).

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde votar si se insiste o no.

Si la parece a la Sala, se podría considerar la misma votación.

El señor CASTRO.—Creo que el Honorable señor Jaramillo podría votar. El Partido Radical apoya la indicación; de modo que puede liberarlo del pareo.

El señor SEPULVEDA.—Los liberales no aceptamos nodrizas, Honorable señor Castro. Nosotros resolvemos cómo y cuándo votamos.

El señor CASTRO.—Es difícil ser nodriza de una madrina.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—; Por qué no liberan al Honorable señor Videla, que está pareado con el Honorable señor Allende?

El señor CORBALAN (don Salomón).—; Votará por la insistencia?

El señor VIDELA LIRA.—; Quién sabe. . . !

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor CASTRO.—Deseo expresar dos o tres palabras respecto del pareo.

Me excusará el Honorable señor Sepúlveda, quien parece ponerse de mal talante cuando se hace una observación al respecto.

Se dice que esta institución privada del Parlamento, el pareo, es un recurso de caballeros. No se halla establecida en el Reglamento, en la Constitución Política ni en ninguna parte; pero siempre se ha respetado. . .

El señor JARAMILLO.—Si está en el Reglamento.

El señor CASTRO.—. . . en el bien entendido de que se concierta entre dos parlamentarios para neutralizarse mutuamente, cuando tienen opiniones opuestas en materias determinadas. Su Señoría comprenderá que no puedo parearme con

el Honorable señor Quinteros Tricot, y que el Honorable señor Jaramillo tampoco podría parearse, por ejemplo, con el Honorable señor Ibáñez.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Eso podría suceder.

El señor RODRIGUEZ.—No es imposible.

El señor QUINTEROS.—¿Por qué no podrían parearse los Honorables señores Jaramillo e Ibáñez?

El señor CASTRO.—En el caso concreto de esta votación, el pareo del Honorable señor Jaramillo, autor de la indicación vetada por el Ejecutivo, no puede tener la validez de un pacto de caballeros —salvada la adjetivación del caso— con el Honorable señor Enríquez, Senador de un partido que adoptó oficialmente la decisión de votar en contra del veto y por el mantenimiento de la disposición observada.

El señor RODRIGUEZ.—Sería, en todo caso, una diablura.

El señor CASTRO.—No he querido calificarla de esa manera.

La explicación del Honorable señor Jaramillo, en orden a que se pareó con el Honorable señor Enríquez por razones de disciplina partidaria, no se concilia con el espíritu del pareo. Agradecería, por tanto, las luces que sobre este punto pudieran darnos los Honorables señores Jaramillo y Sepúlveda.

Voto que sí.

El señor JARAMILLO.—Voy a fundar el voto, señor Presidente.

Con relación a la consulta formulada por el Honorable señor Castro, quiero expresarle que ignoro su concepto de disciplina partidaria. A mi juicio, cuando un parlamentario actúa en una colectividad política, está comprometido a acatar las decisiones de ésta, no obstante, sus particulares puntos de vista. De la obediencia y aplicación de tal principio, nacen el pacto de caballeros suscrito por mí con el Honorable señor Enríquez y mi obligación

a renunciar al derecho de voto, por muy partidario que sea de la sindicación del sector público.

En obediencia a las órdenes de mi partido, debería votar en contra de la sindicación; pero, en virtud de este principio de caballerosidad, me abstengo de votar.

El señor QUINTEROS.—Se abstuvo el Honorable señor Jaramillo. Que quede constancia, señor Presidente.

El señor CURTI.—No puede abstenerse, porque está pareado.

El señor QUINTEROS.—El Honorable señor Jaramillo se abstuvo. Dejo constancia de ello.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Está pareado el Honorable señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO. — Estoy pareado.

El señor QUINTEROS.—Dijo que se abstenía. . .

El señor JARAMILLO. — Dije que me abstenía de votar por el hecho de estar pareado. Esta es la razón por la cual no podía hacer uso de este derecho. Lo dejé muy en claro.

El señor RODRIGUEZ.—Señalo dos hechos, nada más.

Pudo haber estado presente, entre otros, el Honorable señor Humberto Aguirre. Se ha ausentado de la sala, por desgracia. Debe de estar pareado, seguramente.

En cuanto al Honorable señor Jaramillo, soy el primero en reconocer sus condiciones de caballerosidad y de hombre de palabra. Pero el Honorable colega ignora, posiblemente, un hecho que ocurrió en la mañana de hoy, en el Senado, circunstancia que precipitó la ausencia del señor Humberto Enríquez. Este Honorable colega se había pareado inicialmente con el Honorable señor Barrueto, liberal, en circunstancias de que este último señor Senador lo estaba con el Honorable señor Contreras Labarca. De manera que, de absoluta buena fe, se ausentó el Honora-

ble señor Enríquez del hemiciclo, en la evidencia de que tenía un pareo de ley. Cuando lo supimos, lo hicimos presente al Comité Radical y a los Senadores comunistas y sólo en virtud de esa intervención —reconozco también la participación que cupo en ello al Honorable señor Ahumada— se corrigió el doble pareo de un Senador liberal. Si hubiese sabido —repito que está al margen de ello el Honorable señor Jaramillo— el Honorable señor Enríquez que el Honorable señor Barrueto ya estaba pareado con el Senador señor Contreras Labarca, no se habría ausentado de Santiago.

Estos son los hechos que quería relatar, a propósito de las observaciones del Honorable señor Castro. A mi juicio, ello no es correcto.

Voto que sí.

El señor SEPULVEDA.—Se ha intentado hacer esta tarde una especie de análisis de los pareos, de cómo votan y cómo deberían o podrían haber votado los Senadores.

Lo curioso es que son colegas de otros bancos los que se dedican a analizar o señalar cómo deberían haber votado los Senadores.

En este caso, como Comité del Partido Liberal, debo decir que si el Honorable señor Jaramillo está pareado con el Honorable señor Enríquez, y se produjo este cambio de pareo de éste con el señor Barrueto es, precisamente, porque respetamos todas las normas de caballerosidad.

El señor RODRIGUEZ.—Ello indujo a error.

El señor SEPULVEDA.—El Honorable señor Enríquez se acercó en la mañana de hoy a los bancos liberales para solicitar un pareo. Habló con el señor Eduardo Alessandri, en conocimiento de que el señor Barrueto deseaba trasladarse al sur, y le pidió que le transfiriera el pareo que tenía con el señor Tarud. Como este último estaba presente y también lo estaría don Eduardo Alessandri, no podía efectuarse dicha transferencia.

En vista de eso, el Comité Liberal, de acuerdo con el señor Víctor Contreras, que está presente, hizo el cambio de pareo que tenía el señor Contreras Labarca con el señor Von Mühlenbrock, y se lo adjudicó al Honorable señor Barrueto para que éste pudiera viajar al sur.

En conocimiento del error en que había incurrido el Honorable señor Alessandri en la mañana de hoy —de muy buena fe, sin conocer el resto de la situación, lo que vino a poner en mi conocimiento el Honorable señor Ahumada—, hice que el Honorable señor Alessandri diera una explicación al Comité Radical, la que fue dada al señor Correa, y resolvimos cambiar el pareo del Honorable señor Barrueto con el Honorable señor Jaramillo. Este último, como muy bien ha dicho, votaría de acuerdo con la línea que mantiene el Partido Liberal, sin que nadie pueda darle instrucciones en otro sentido o acerca de cómo debe proceder en la votación.

De tal manera que no existe alteración o influencias de ninguna especie en la votación. Se ha producido, sencillamente, el funcionamiento normal y se han . . .

El señor RODRIGUEZ.—Eso no lo cree nadie.

El señor SEPULVEDA.—. . . respetado los compromisos contraídos en una prueba de caballerosidad. El señor Jaramillo se ha abstenido por estar pareado. Y ello no tiene nada de particular, pues ha cumplido con la buena fe con que se ha actuado.

El señor RODRIGUEZ.—Ha quedado en claro que he dicho la verdad.

El señor SEPULVEDA.—Quiero aprovechar la oportunidad, ya que estoy haciendo uso de la palabra, para decir que los Senadores liberales compartimos la idea, a mi juicio fundamental, de que es indispensable legislar sobre la materia. En el estado de avance en que está la legislación social, no puede mantenerse indefinidamente la situación que en la actualidad existe. Pensamos que es necesari-

rio legislar sobre la sindicación de los funcionarios públicos o servidores del Estado; pero tenemos, al mismo tiempo, la firme convicción de que no es en la forma como está concebida la iniciativa en este proyecto como debe resolverse el problema. Sabemos que tales normas no pueden aplicarse a los trabajadores del Estado, porque contraponen las disposiciones del Estatuto Administrativo, por un lado, y las del Código del Trabajo, por otro. Las de éste son aplicables sólo a los conflictos o relaciones que se suscitan entre los empresarios privados y sus empleados u obreros, y no los empleados públicos, quienes desempeñan funciones totalmente diferentes y cuyos conflictos están regulados por el Estatuto Administrativo y las leyes administrativas en general.

Por eso, existen en el Congreso varias iniciativas al respecto; la mayoría muy incompletas. Ahora existe una mucho más perfecta, la cual fue aprobada en general por la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados: es el proyecto del Diputado conservador señor Iván Hübner. Esa iniciativa, que ha sido elogiosamente comentada por los dirigentes de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, puede ser materia de observaciones u objeto de complementación o variantes en sus concepciones. Pero constituye una buena base para legislar sobre el tema. Tanto es así, que un comentarista muy autorizado en esta materia, Azarías Herrera Ferrada, ha publicado varios folletos, con estudios muy profundos sobre la cuestión, a los cuales se refirió el Honorable señor Rodríguez y pidió, además, que se insertaran algunas citas de ellos en el texto de su discurso.

Pues bien, sostiene el autor nombrado que la legislación del trabajo vigente en Chile es absolutamente inaplicable a los servidores del Estado y no debe llegarse a la sindicación de éstos en esas condiciones.

El señor RODRIGUEZ.—Por eso, hay que derogarla.

El señor SEPULVEDA.—Después de señalar la diferencia entre la situación jurídica tanto de los obreros y empleados del sector privado como del sector público, dice:

“Frente a esta realidad, los servidores públicos estamos reclamando una legislación sindical propia y adecuada, y en consecuencia, no aceptamos por motivo alguno que se nos aplique las frondosas, anticuadas e inoperantes disposiciones del Código del Trabajo”.

Y al final, al comentar la situación existente en la actualidad, vale decir, este proyecto, el veto y la iniciativa que está en la Cámara, dice:

“Si la sindicación es promulgada como ley, se haría necesario la dictación de un reglamento, por el Presidente de la República, o legislarse en tal sentido a través del proyecto respectivo que se encuentra en la Comisión de Trabajo y Legislación Social de la Cámara de Diputados”.

Por esas razones y manteniendo el puntode vista expresado, voto por la no insistencia sobre esas disposiciones.

El señor TOMIC.—Diré brevemente que, a mi juicio, acudimos ya con demasiada frecuencia al uso de este argumento de que, porque las cosas son importantes, no se hace nada.

Las obligaciones contraídas por el país, que comprometen la palabra de Chile en el plano internacional en cuanto a legislar sobre la materia, son antiguas. Sin embargo, cada vez que se plantea el problema se encuentra una nueva razón para diferir su cumplimiento.

Ahora se nos habla en el sentido de que el texto propuesto no es el más adecuado y que habría otros que podrían ser más satisfactorios.

Sólo me permito recordar que estamos en el quinto año de gobierno de esta Administración y, según entiendo, el proyecto presentado en la Cámara no está incluido en la convocatoria. Por lo tanto, no se aprecia la aplicación de una mínima

diligencia para responder al ánimo tan interesado que se manifiesta tener por que exista una legislación que permita la organización de los funcionarios y obreros del Estado.

Voto afirmativamente por la insistencia.

El señor WALKER (Secretario).—*Resultado de la votación: 18 votos por la insistencia, 10 contra la insistencia y un pareo.*

—*Votaron por la afirmativa los Honorables señores: Ahumada, Alvarez, Barros, Bossay, Castro, Contreras (don Victor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Echavarri, Gómez, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Tomic, Torres y Wachholtz.*

—*Votaron por la negativa los Honorables señores: Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Curti, Ibáñez, Larrain, Letelier, Sepúlveda, Vial, Von Mühlenbrock y Zepeda.*

—*No voto por estar pareado, el Honorable señor Jaramillo.*

—*El Senado acuerda no insistir.*

El señor WALKER (Secretario).—A continuación, el Ejecutivo sugiere suprimir el artículo 27. La Cámara de Diputados acordó rechazar la observación e insistir en la disposición primitiva.

El señor BOSSAY.—Estimo que el precepto tiene relación con los dos artículos anteriores.

Deseo hacer un llamado a los Senadores de todos los bancos, en especial a los de los partidos Conservador y Liberal. Hemos escuchado argumentos que demuestran el anhelo, expresado por los distintos sectores, de permitir en nuestro país la existencia de organizaciones gremiales, de acuerdo con nuestros compromisos internacionales y la orientación de legislaciones modernas en este aspecto, que rigen en naciones tan importantes como Estados Unidos e Inglaterra. Pero algunos partidos han considerado que lo dispuesto en los artículos 25 y 26 no es su-

ficiente, que podría prestarse a numerosas dificultades futuras y que ello se podría mejorar en los próximos proyectos que el Ejecutivo se comprometa a enviar.

Agradecería a los señores Senadores que me prestaran atención, pues quiero solicitar que rechacemos el veto al artículo 27 e insistamos en el criterio del Congreso. La disposición, simplemente, concede fuero a los actuales dirigentes de las asociaciones de empleados de la Administración Pública para mantenerse en sus cargos durante el período de seis meses y sus calificaciones no serán afectadas por sus actuaciones gremiales. En otras palabras, si el ánimo del Honorable señor Sepúlveda y de otros señores Senadores es tan efectivo y profundo, en el sentido de que ellos también desean la existencia de una legislación sobre las organizaciones gremiales de los funcionarios del sector público, procedamos desde ya en el Senado a acordar la posibilidad de que ellos no sean afectados en sus calificaciones y tengan seguridad en sus cargos durante un año y los seis meses posteriores.

Por eso, formulo este llamamiento a los señores Senadores, a fin de que rechacemos la observación, insistamos en el artículo, y demos, por ahora, esta primera satisfacción a los empleados fiscales. Si en lo futuro legislaremos sobre la materia, ¿por qué no demostramos desde ahora nuestro propósito de dar esta inamovilidad a los dirigentes nacionales y la seguridad de que no serán afectados en sus calificaciones, que es lo único que dispone el artículo 27?

El señor PHILIPPI (Ministro de Hacienda).—Sólo muy pocas palabras, señor Presidente.

El artículo 27 incide claramente en las observaciones que formulé acerca del artículo 72, N° 8, y el 85, inciso final de la Constitución Política. Si un dirigente de esas organizaciones, que las considero dignas de todo respeto, fuera miembro del

Poder. Judicial; no se aplicaría el precepto constitucional con relación al fuero.

El otro problema importante que implica la disposición es que, según tengo entendido, tales organizaciones no están constituidas jurídicamente. Si no lo están, mal puede una ley hablar de sus dirigentes y otorgarles un fuero que, como digo, entrará o creará situaciones que nacen de la aplicación de facultades conferidas en forma expresa y categórica por el texto constitucional.

Eso es todo.

El señor TOMIC.—Ya la Sala ha rechazado los artículos 25 y 26, es decir, el Senado no ha tenido los votos necesarios para insistir. En consecuencia, ese personal no estará garantido o protegido por el eventual derecho que derivaba de haberse aprobado el artículo. ¿Y en qué situación queda? Se dirá que en la misma que tienen hoy. ¿Y cuál es ésa? La establecida en el inciso segundo del artículo 100 del decreto con fuerza de ley N° 338, que dice: “El personal tendrá, además, derecho a elegir un delegado para que, en su representación, formule sus peticiones ante el Jefe Superior del Servicio. Las actuaciones de este delegado no podrán interferir el cumplimiento de sus deberes funcionarios. Este delegado, mientras tenga esa calidad, no podrá ser destinado a otra localidad sino por decreto supremo fundado”.

El artículo 27 agrega un inciso nuevo que no modifica el inciso que leí. Y el inciso nuevo, que pasará a ser tercero, consigna como única garantía el hecho de que estos delegados, cuando tengan el carácter de dirigentes nacionales de las tres o cuatro organizaciones que se señalan, “tendrán inamovilidad en sus cargos mientras dure su mandato y hasta seis meses después, y sus calificaciones no serán afectadas como consecuencia de su actuación gremial”.

Como puede apreciar el Senado, en mi opinión estamos aceptando una extensión

absolutamente lógica de la garantía que ya concede el inciso segundo del artículo 100 del Estatuto Administrativo.

El señor SEPULVEDA.—Este artículo, desglosado de otros que ya han sido desestimados por el Senado, al acoger el veto del Ejecutivo, no tiene el alcance que nosotros habíamos planteado.

El señor RODRIGUEZ.—Impuesto por una minoría.

El señor SEPULVEDA.—Y no lo tiene porque, desde luego, no se produce el conflicto en la legislación del trabajo que acepta que sea aplicable integralmente a los sindicatos que se hubieren formado, si se hubieran mantenido los artículos 25 y 26, sino que, lisa y llanamente, estatuye un fuero que se otorga a una institución que existe, que hemos conocido durante mucho tiempo y que, seguramente, seguirá actuando una vez que se legisle sobre la materia en forma mucho más completa.

Como demostración de sinceridad de nuestro propósito de legislar sobre el particular y avanzar en este campo, por mi parte, pienso que no hay inconveniente para aceptar esa disposición. La mayoría de los Senadores liberales concurriríamos con nuestros votos para rechazar el veto.

El señor CORREA.—Me parece que hay acuerdo.

El señor PABLO.—En homenaje a la actitud del Partido Liberal, no quisiera hablar. Pero, de todas maneras, quiero dejar constancia de que los argumentos del señor Ministro no me convencen. La inconstitucionalidad no nace de la disposición que nos ocupa. Si el Ejecutivo hubiera querido modificarla mediante el veto aditivo, del cual es tan partidario este Gobierno, pudo haber arreglado el problema. Pero yo me alegro de la posición del Partido Liberal, y no insistiré.

El señor IBÁÑEZ.—Siento disentir de las opiniones que aquí se han expresado.

El señor RODRIGUEZ.—¡Media novedad...!

El señor IBÁÑEZ.—Lo que sostengo está respaldado por la experiencia recogida durante los dos años que dirigí el Banco del Estado de Chile y a través de un trato, que fue muy agradable y cordial, con el numeroso personal de dicha institución.

Me parece que no hay absolutamente ninguna necesidad de establecer fuero para los representantes de los trabajadores de las instituciones fiscales. Sí se puede dar para los personeros políticos, quienes tratan de adueñarse de los cargos de representación gremial, a fin de hacer labor proselitista.

Pude observar, también, el interés de ciertas personas que eran mucho más representantes de su partido político que de los intereses de los funcionarios que decían defender.

Repito que, durante dos años, mantuve las más cordiales relaciones con todos los dirigentes del numerosísimo personal del Banco del Estado. Jamás tuve alguna dificultad con ellos, pues ese gremio nunca necesitó, como en ocasiones anteriores, apelar constantemente a los directores y otros jefes de esa institución para hacer valer sus anhelos.

Por lo tanto, sostengo que la disposición debe ser rechazada, cómo lo solicita el Ejecutivo. De lo contrario, estableceremos un refugio para que se enquisten en él personas que defienden intereses políticos y no los de los funcionarios fiscales.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor RODRIGUEZ.—Yo fui testigo de las actuaciones del Honorable señor Ibáñez durante su desempeño en la presidencia del Banco del Estado.

A propósito de sus relaciones con el personal de esa institución, más de una vez hube de intervenir, en compañía del Honorable señor Eduardo Alessandri y del señor Juan Antonio Coloma, que en paz descansen, para mejorar la situación económica de esos servidores, ante la ter-

quedad de que muchas veces hizo gala el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.—No es así, señor Senador.

El señor TARUD.—No fue tan buena su administración, entonces.

El señor IBÁÑEZ.—Lo fue.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Su Señoría también fue director de ese banco.

El señor TARUD.—Intervine para resolver una huelga, pero cuando no era presidente el Honorable señor Ibáñez.

—*Se rechaza la observación (26 votos por la negativa, 1 por la afirmativa y 1 pareo).*

El señor BOSSAY.—Insistamos con igual votación.

—*Se acuerda insistir, con la misma votación.*

El señor WALKER (Secretario).—Observación, aprobada por la Cámara, que consiste en suprimir el artículo 33, que dice: "Las inversiones que efectúen en el país las empresas de la Gran Minería del Cobre deberán amortizarse anualmente en la proporción de un 6,66% de la respectiva inversión".

—*Se aprueba.*

El señor WALKER (Secretario).—Observación, también aprobada por la Cámara de Diputados, consistente en suprimir el inciso segundo del artículo 35, que es del tenor siguiente: "Lo dispuesto en el inciso anterior regirá también para los préstamos concedidos por el Banco Central de Chile para importar vaquillas procedentes de la República Argentina, en cumplimiento al plan de fomento ganadero".

—*Se aprueba.*

El señor WALKER (Secretario).—En seguida, el Ejecutivo propone suprimir el artículo 38, cuyo texto dice:

"Se declara que los beneficios de los artículos 16 y 30 de la Ley N° 11.595, han tenido y tienen que otorgarse, de acuerdo con el espíritu de dicha ley, cuando la eliminación del servicio de las Fuerzas Ar-

madras o Carabineros de Chile, se ha producido por padecer de cáncer, tuberculosis en cualquiera de sus formas o enfermedades cardiovasculares, o cuando, estando el afectado acogido a reposo preventivo por padecer de alguna de esas enfermedades, se le elimina o concede el retiro por otra causal establecida en la ley de retiro, siempre que no haya sido tomada la medida correspondiente como consecuencia de un sumario o de una sanción disciplinaria'.

La Cámara ha desechado este veto e insistido en el criterio del Congreso.

—*Se rechaza la observación (17 votos contra 4 y 2 páreos).*

—*Se acuerda insistir, con la misma votación.*

El señor WALKER (Secretario).—El Ejecutivo propone agregar, a continuación del artículo 38 los siguientes artículos nuevos, ya aprobados por la Cámara de Diputados:

“Artículo. . .—Reemplázase el artículo 56 de la Ley N° 12.861, por el siguiente:

“El recargo con que deberán pagarse en moneda corriente los derechos y demás gravámenes fijados en moneda legal que se perciben por intermedio de las Aduanas y que afectan a la importación, exportación u otras operaciones aduaneras, se determinará sobre la base del valor en que el Banco Central cotice el promedio del tipo vendedor del dólar libre bancario, en la quincena anterior a aquella en que sea aceptado por la Aduana el documento respectivo de destinación aduanera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147, inciso 2° y 155, inciso 2°, de la Ordenanza de Aduanas.

Para los efectos de establecer los mínimos de las mercaderías que las Aduanas deben enajenar en pública subasta, el recargo a que se refiere el inciso 1° se determinará sobre la base del valor en que el Banco Central cotice el promedio del tipo vendedor del dólar libre bancario, en el mes anterior a aquel en que se efectúe la operación respectiva.

Lo dispuesto en el inciso primero respecto de las exportaciones, es sin perjuicio de la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 88 de la Ley N° 12.084.

En las importaciones con coberturas diferidas acogidas a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley N° 13.305, el pago de los derechos e impuestos adeudados deberá efectuarse con los recargos y tipos de cambios a que se refiere el inciso primero del presente artículo, vigentes en el momento del pago de dichos gravámenes”.

“Artículo. . .—Los aportantes de capitales extranjeros a quienes el Presidente de la República les otorgue el beneficio establecido en los artículos 5° y 6° del D.F.L. N° 258, de 1960, gozarán de igual beneficio respecto de los derechos e impuestos de cualquier naturaleza que se perciban por las aduanas, cuyo pago se encuentre postergado en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 13.305 a la fecha de vigencia del decreto de autorización del aporte de capital. Este beneficio se aplicará en la forma y condiciones que se establezcan en el respectivo decreto de aporte, pero en ningún caso alcanzará a las cuotas de gravámenes aduaneros ya cancelados hasta dicha fecha.”

—*Se aprueba la observación, con la abstención del señor Pablo.*

El señor WALKER (Secretario).—Finalmente, el Ejecutivo propone agregar, como artículo 2° transitorio, uno nuevo, también aprobado por la Cámara de Diputados. Dice así:

“El pago definitivo de los gravámenes aduaneros y la determinación del valor de las mercaderías ya retiradas de la potestad de la Aduana, con pago provisorio y con la garantía de Vale Vista de 10% ó 30%, según su fecha de retiro, se efectuará al tipo de cambio de \$ 1.158,30 ó \$ 1.368,90 por dólar, según si su retiro se hubiera efectuado con garantía de uno u otro porcentaje.

Las gravámenes adeudados en los documentos de destinación aduanera numerados desde el 15 de octubre de 1962 inclusive, y hasta la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, se calcularán y pagarán sobre la base del valor en que el Banco Central haya cotizado el promedio del tipo vendedor del dólar libre bancario entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 1962".

—*Se aprueba la observación.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—
Se va dar cuenta de una indicación.

El señor WALKER (Secretario).—El Honorable señor Ahumada, como Comité Radical, formula indicación para publicar "in extenso" las intervenciones sobre el artículo nuevo agregado después del artículo 10.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—
Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.47.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
FRANQUICIAS DE INTERNACION A MAQUINAS DE
COSER ADQUIRIDAS POR EL SERVICIO DE SEGURO
SOCIAL.*

Santiago, 12 de diciembre de 1962.

Con motivo del Mensaje que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libérase de la obligación de efectuar depósito previo de importación, como asimismo del pago del impuesto adicional a que se refiere el artículo 169 de la ley N° 13.305, la importación de cinco mil (5.000) máquinas de coser marca “Alfa”, de uso popular, adquiridas por el Servicio de Seguro Social”, para ser vendidas a sus imponentes de acuerdo con las normas y requisitos que fije el Consejo del Servicio de Seguro Social”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn. — Eduardo Cañas.*

2

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR
PRIVADO.*

Santiago, 12 de diciembre de 1962.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Concédese, a contar del 16 de octubre de 1962, un reajuste transitorio del 15% sobre los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros del sector privado que estén sujetos a convenios colectivos, actas de avenimiento y fallos arbitrales y hasta la expiración de ellos.

Artículo 2°—Auméntase en un 15%, a contar del 16 de octubre de 1962, los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros del sector privado no incluidos en el artículo 1°.

Artículo 3°—El reajuste que establece la presente ley, será imponi-

ble hasta dos sueldos vitales y dos salarios mínimos en el período comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 1962, y se limitará a un máximo de 15% sobre cinco sueldos vitales o sobre cinco salarios mínimos, según se tratara de empleados u obreros.

Artículo 4º—Declárase que los sueldos mínimos de los periodistas colegiados creados por la ley N° 14.837, deben regir desde la fecha de su fijación por las respectivas Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos.

En el caso de los periodistas colegiados, el reajuste establecido en la presente ley se aplicará en relación con el sueldo vital de los empleados particulares en los términos del artículo 2º de la presente ley y se agregará a los sueldos fijados en conformidad a la ley N° 14.837.

Artículo 5º—El reajuste acordado en el artículo 2º se otorgará también a los empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Artículo 6º—Reajústanse en 15% los subsidios de enfermedad y de reposo concedidos de acuerdo con las leyes N°s 6.174 y 10.383 a empleados y obreros por el Servicio Médico Nacional de Empleados y por el Servicio Nacional de Salud.

Intercálase en el inciso cuarto del artículo 24 de la ley N° 10.383, a continuación de la frase: “por accidente determinado de servicio” lo siguiente: “o enfermedades del pulmón, corazón y cáncer”.

Los beneficios determinados por la presente ley se harán extensivos, desde la fecha de su vigencia, a los empleados y obreros del sector privado que se encontraban o se encuentran acogidos a reposo preventivo en conformidad a la ley N° 6.174, sobre Medicina Preventiva y dichos beneficios serán pagados por el Servicio Médico Nacional de Empleados o el Servicio Nacional de Salud, en su caso.

Para cubrir este gasto, las Cajas de Previsión proporcionarán los fondos necesarios, los que se imputarán a gastos imprevistos de cada una de ella.

Artículo 7º—Tendrán derecho al reajuste del 15% de sus salarios, a contar del 16 de octubre de 1962, los empleados domésticos y obreros agrícolas, sobre la parte en dinero de sus remuneraciones.

Artículo 8º—Para el personal remunerado a “trato” o por tarifas, se determinará el reajuste sobre los sueldos y salarios percibidos a contar del 16 de octubre de 1962, por concepto de remuneraciones por producción o servicios realizados en horas ordinarias de trabajo.

Artículo 9º—No gozará de este reajuste y bonificación el personal cuyas remuneraciones sean pagadas en oro o en moneda extranjera.

Artículo 10.—En el caso de convenios de remuneraciones vigentes que hayan entrado a regir a partir del 1º de julio pasado, servirá de abono al reajuste que contempla la presente ley el aumento que el convenio vigente haya contemplado por sobre el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumidor entre este último convenio y el anterior.

La misma norma se adoptará respecto de la asignación familiar en los casos de regímenes convencionales.

Artículo 11.—Los patrones y empleadores que, a partir del 16 de

octubre de 1962, hubieren otorgado voluntariamente a sus empleados y obreros, un reajuste, gratificación o bonificación sobre las remuneraciones legales o convencionales, tendrán derecho a imputarlos al reajuste que establece la presente ley.

Asimismo, tendrán derecho a compensar los aumentos voluntarios del 15% sobre el monto legal de las asignaciones familiares otorgadas a contar del 16 de octubre de 1962, con las imposiciones establecidas en el artículo 3º.

Artículo 12.—Auméntase transitoriamente, en un 15%, el monto mensual por carga de la asignación familiar de los empleados particulares, a contar del 16 de octubre de 1962 y hasta el 31 de diciembre de 1962.

Se declaran válidamente efectuados los pagos de asignación familiar de los empleados particulares, hechos o que se hagan en conformidad a los montos mensuales por carga, fijados para los años 1961 y 1962, por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, aun cuando hubieren excedido al fondo de asignaciones familiares y de reservas, debiendo imputar dicha Caja el mayor gasto a sus excedentes.

Artículo 13.—Fíjase a contar del 1º de octubre de 1962, en Eº 0,130, por carga y día trabajado, el monto de la asignación familiar de los obreros acogidos a dicho beneficio en el Servicio de Seguro Social.

Los obreros acogidos al régimen de asignación familiar convencional o al de Cajas de Compensación tendrán un aumento transitorio de 15% hasta la expiración de los convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, en los casos de regímenes convencionales y hasta la fecha en que entre en vigencia la nueva asignación familiar que fijen las Cajas de Compensación conforme a las disposiciones que las rijan. El mayor gasto que demande la aplicación del inciso precedente, a los patrones que tengan regímenes especiales con sus obreros, podrá compensarse con el aumento de las imposiciones provenientes del reajuste que establece la presente ley, y el excedente que se produzca, quedará definitivamente en favor del Servicio de Seguro Social.

Artículo 14.—Auméntanse transitoriamente en un 15% a contar del 16 de octubre de 1962, las pensiones de empleados y obreros del sector privado, hasta la fecha en que dichas pensiones deban modificarse, conforme a las disposiciones que las rigen.

Artículo 15.—En la fecha en que corresponda modificar las remuneraciones a que se refiere el artículo 1º, deberán considerarse las que regían antes de la aplicación de la presente ley y, por consiguiente, cesarán los reajustes transitorios acordados por ésta, quedando vigentes los que se establezcan en los nuevos convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales.

Asimismo, en los casos de empleados y obreros del sector privado cuyas remuneraciones sean de hasta un sueldo vital o de un salario mínimo, el reajuste del 15% será transitorio y cesarán los reajustes que otorga la presente ley en la misma fecha en que entren en vigencia el sueldo vital y el salario mínimo del año 1963, que percibirán aumentados en los porcentajes que se fijen conforme a las disposiciones legales sobre reajuste automático.

No obstante, por aplicación de las normas sobre reajuste automático, no se reducirá el monto a que hubieren alcanzado las remuneraciones, asignaciones y pensiones.

Artículo 16.—En el año 1963, se considerará que el sueldo vital de los empleados particulares del departamento de Santiago durante 1962, para todos los demás efectos legales, ha sido el vigente durante el primer semestre de 1962.

Artículo 17.—Autorízase al Presidente de la República para otorgar al Servicio de Seguro Social, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y a la Caja de Accidentes del Trabajo, las sumas necesarias para pagar los reajustes de pensiones que otorga la presente ley y que dichas instituciones no alcancen a financiar con sus propios recursos.

El gasto fiscal que represente la aplicación de este precepto se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

Artículo 18.—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2º, 7º y 8º, serán sancionadas en conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 14.501.

Artículo 19.—No será necesario modificar los respectivos presupuestos de las Instituciones de Previsión a que se refiere esta ley para que paguen a sus beneficiarios el reajuste de las pensiones de jubilación, montepío, asignación familiar y demás beneficios otorgados por la presente ley.

Artículo 20.—Los organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma, las empresas fiscales y aquellas en que el Fisco tenga participación o interés directo o indirecto, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, y las Municipalidades estarán obligados a retener de las empresas constructoras o contratistas particulares que ejecutan por su cuenta y encargo obras de construcción, reparación, ampliación o mejora, cualquiera que fuera la naturaleza del contrato celebrado, el monto correspondiente al pago de imposiciones al Servicio de Seguro Social, Caja de Previsión de Empleados Particulares o de cualquier otro organismo previsional en relación con el monto de las remuneraciones de los empleados y obreros de dichas empresas constructoras o contratistas particulares.

El descuento de las imposiciones se efectuará en cada estado de pago que se curse y en conformidad al monto de las remuneraciones que se formulen en las planillas acompañadas a la respectiva solicitud de pago. Las imposiciones retenidas a las empresas y contratistas corresponderán al monto total de cargo patronal y obrero y de empleador y empleado.

Dentro del término de diez días, contado desde la fecha del respectivo pago y consecuente retención, quienes hubieren efectuado tal retención deberán enterar su monto total en la Institución de Previsión que corresponda.

La falta del entero oportuno será sancionada con la pérdida de su empleo.

No se aplicarán las disposiciones precedentes al contratista que

acredite estar al día en el pago de las imposiciones de sus empleados y obreros.

Artículo 21.—Los recursos producidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 14.688, hasta el 31 de diciembre de 1962, se destinarán como aporte extraordinario, por una sola vez, a incrementar el fondo del desayuno escolar para el año 1963.

Artículo 22.—El sueldo vital de los empleados particulares y el salario mínimo de los obreros, será en el año 1963 el fijado para el año 1962, aumentado conforme a las disposiciones legales de reajuste automático del sueldo vital o de fijación del salario mínimo.

Artículo 23.—El primer reajuste que se pague en conformidad a las disposiciones de la presente ley, quedará a beneficio exclusivo del empleado u obrero y no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión Social y, en la parte que exceda de dos sueldos vitales o salarios mínimos, no estará afecto a impuestos, deducciones ni gravámenes de ningún orden.

Artículo 24.—Los empleados y obreros del sector privado que trabajan en la provincia de Tarapacá gozarán de una gratificación de zona igual a la que perciben los funcionarios públicos.

Artículo 25.—Concédese a los obreros y empleados de la industria automotriz del departamento de Arica, que quedaren cesantes, el derecho a una indemnización especial equivalente a doce meses de sueldo o jornal, la cual deberá serles pagada por sus empleadores. Esta disposición legal será aplicable solamente por el término de dos años contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo 26.—En los casos en que los convenios colectivos, actas de avenimiento y fallos arbitrales vigentes contemplen aumentos generales de remuneraciones para el personal, podrá servir de abono al aumento del 15%, que otorga la presente ley, el porcentaje que con posterioridad al 1° de julio de 1962, se haya incorporado o se incorpore, efectivamente, a los sueldos y salarios de empleados y obreros, en virtud de dichos aumentos.

Artículo 27.—Auméntase transitoriamente en 15%, a contar del 16 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1962, el monto por carga de la asignación familiar que paga a sus imponentes la Sección Tripulantes y Obreros Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional regida por la ley N° 10.662.

Artículo 28.—El mismo aumento que contempla esta ley se aplicará a las pensiones de jubilación y montepío de abogados que paga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo transitorio.—A los convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, firmados a contar del 1° de diciembre de 1962, no les serán aplicables las disposiciones de la presente ley y se regirán, exclusivamente, por lo acordado en ellos por las partes”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Patricio Phillips*, Presidente Accidental.—*Eduardo Cañas*, Secretario.